(PRESUPUESTO PARA 1908)

SITUACIÓN

DE

CRÉDITO, HACIENDA Y PRESUPUESTO

DEL

Municipio de Madrid en 1907

Informe presentado al Excelentísimo Ayuntamiento, por el Alcalde Presidente DON JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA ******

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1907



SUMARIO

PARTE PRIMERA

	raginas.
Advertencia preliminar	VII
I.—Importancia de las estimas del crédito pú-	
blico para la Hacienda municipal	1
IICaracterísticas de los ofrecimientos de	
empréstitos que vienen prodigándose al	
Ayuntamiento	
III. – Necesidad de una buena organización de	
crédito bancario para resguardar la Ha-	
cienda del Municipio contra explotaciones	
maléficas	
IV.—Excepcional valer de los elementos de ri-	
queza y crédito en que Madrid asienta las	
preeminencias de su futura expansión	10
V.—Que en las deficiencias de nuestra presente	3
organización bancaria del crédito, radica	
hoy la principal causa del desconcierto de	;
nuestra Hacienda municipal en las gran-	<u>.</u>
des ciudades	
VI.—La habilitación del Banco nacional para ejer-	
citar el alto patronato bancario de la Ha-	
cienda de nuestras principales ciudades	
resulta ahora tan indispensable como lo	
fué durante el siglo último para la reden-	
ción del crédito y Tesorería del Estado	16
VII.—Presiones de opinión extraviada que infor-	
maron las últimas disposiciones reforman	
do el estado legal y estatutario del Banco	
de España	. 26

	raginas.
VIII.—Trastorno de nuestra vida económica por la situación anormal actualmente creada al depositario de nuestra suprema reserva	
bancaria IX.—Faltándole al Municipio amparo nacional de organización bancaria del crédito pú-	32
blico, tuvo que vivir de prestado por par- ticulares, quedando sin las más esenciales garantías para las estimas de su crédito.	41
X.—Lo que dió lugar á que en el mercado finan- ciero las deudas municipales de Madrid	
fueran papel poco negociado, y que se co- tizaran deprimidas en valoración muy in-	
ferior à la que en realidad les corresponde. XI.—Negociaciones de la Alcaldía con los Bancos, sobre servicios de Tesorería, conver-	55.
siones de deuda y empréstitos, procuran- do el señalamiento más exacto del grado de confianza que corresponde á la solven-	
cia y garantías de nuestra Corporación	65
XII.—Que cuando estas negociaciones con los Bancos presagiaban el más feliz desenla- ce, quedaron súbitamente interrumpidas	
ante un proyecto de ley de Hacienda XIII.—Efectos de la ley de desgravación de vinos en la situación de Hacienda y crédito y	77.
economía social de Madrid	
APÉNDICES	
APÉNDICE NÚM. 1.—Conversión de Deudas.—Informe de la Administración municipal. — Las	
Deudas de la Villa de Madrid.—Deuda de Sisas	. 105
Empréstito de 1861.—Obligaciones de 250 pesetas	
Empréstito de 1868.—Obligaciones de Erlanger y	
Compañía de 100 pesetas	
Deuda de Resultas	
Deudas de expropiaciones del Interior de 5 por 100	
o por 100	. 103

	Paginas.
Cédulas garantizadas del Ensanche al 4 por 100	109
Deudas que podrían ser convertidas	110
Deuda de Sisas	111
Deudas de Resultas al 4 por 100 y Cédulas del En-	
sanche al 4'50 por 100	111
Lite and the second sec	Non-3
APÉNDICE NÚM. 2.—Cifra exacta de anualidad de	
todas las Deudas consolidadas	114
APÉNDICE NÚM. 3.—Informe de la Alcaldía acerca	
de las dificultades legales que se oponen á que	
el Banco de España preste el concurso que pue-	
den demandar los Ayuntamientos y determina-	
das Corporaciones ó Asociaciones	115
Apéndice núm. 4.—Negociación de una operación	
de crédito de la Hacienda municipal con el Ban-	
co de España, sobre base de emitir Obligaciones	
de Deuda abiertas á suscripción pública, por	
mediación del mismo Banco, y cuyos títulos ten-	
gan la garantía especial de los ingresos de un	
servicio municipalizado	122
Documento núm. 1Dictamen jurídico	122
Documento núm. 2Bases del convenio entre el	
Ayuntamiento de Madrid y el Banco de Espa-	
ña para las operaciones financieras relacionadas	
con la construcción de la Necrópolis	127
Documento núm 3.—Bases generales para la emi-	
sión de Cédulas garantizadas con todos los in-	
gresos que obtenga como utilidades líquidas de	
la nueva Necrópolis y cuanto perciba por razón	
de cementerios, sea cualquiera el concepto en	
que lo recaudare	131
Documento núm. 4.—Oficio dirigido al Excelentí-	
simo Sr. Gobernador del Banco, respecto á la	
formalización del convenio para la apertura de	
la cuenta de servicio de Tesorería especial de	
las obras de la Necrópolis del Este	134

Documento núm. 5.—Oficio de contestación del Banco de España y bases establecidas para el servicio de Teneduría especial de las obras de	
la Necrópolis del Este	
Documento núm. 6.—Acuerdo definitivo y ratificación del Ayuntamiento	

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente escrito constituye primera parte del informe de la Alcaldía al Ayuntamiento de Madrid sobre la situación presente de crédito, hacienda y presupuesto del Municipio.

La segunda parte se contrae á la exposición fundamentada del proyecto de nuevo presupuesto que la Alcaldía somete á la Corporación para el ejercicio de 1908.

Creímos hasta la fecha actual, que antes de llegar el 15 de Septiembre, en que según ley han de estar aprobados los presupuestos municipales, habríamos podido presentar á la Corporación la totalidad del proyecto de presupuesto. Pero no habiendo recibido aún de la Delegación de Hacienda la primordial liquidación de cuenta que el Ministerio de Hacienda se ha reservado redactar y resolver respecto del avalúo de los impuestos sustitutivos que se dan á los Municipios en compensación de las rentas que se les suprimieron con la desgravación de los vinos, y siendo esta partida de ingresos la premisa más fundamental para la formación de nuestro presupuesto, nos vemos pre-

cisados á demorar esta obra hasta tanto que resulte definitivamente concertada aquella liquidación.

En cuanto este preliminar quede ultimado, la Alcaldía presentará sin pérdida de fecha á la Corporación, su primer avance de presupuestos, y con ello la segunda parte del presente informe.

Entretanto, visto el apremio de las circunstancias que nos impondrán labor precipitada para formular el presupuesto, ha considerado la Alcaldía que á fin de adelantar tiempo en lo posible y facilitar desde luego que se forme el más maduro juicio sobre la situación de hacienda y crédito en que se encuentra el Municipio, es de toda conveniencia anticipar á la Corporación el conocimiento de esta primera parte del informe.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.

Importancia de las estimas del crédito público para la Hacienda municipal.

Si el informar á la Corporación Municipal, representa siempre uno de los principales deberes para la Alcaldía, se impone esta información por modo excepcional al prepararse los presupuestos, y con mayor motivo cuando esta labor viene envuelta en circunstancias de tan extraordinarias dificultades como las de nuestro presupuesto para el ejercicio de 1908.

La situación de hacienda y crédito del Ayuntamiento de Madrid, constituyó la preocupación de mayor apremio al entrar el que suscribe en el desempeño de su Alcaldía. Un déficit de más de dos millones de pesetas sobre presupuesto municipal, que en los ejercicios que llegan á nivelarse después de descontadas cargas, sólo deja disponibles doce millones de pesetas para las atenciones más indispensables de todos los servicios ordinarios de la Villa y Corte, imponía cuidados de primordial preferencia en los arreglos financieros que levantaran el crédito público de la Corporación, permitiéndole proporcionar sus recursos á sus necesidades y llegar á pronta nivelación de sus presupuestos.

La clave de todos los problemas de nuestra Administración municipal, consistía en la presentación de un presupuesto que rehabilitara los estados de confianza en el crédito del Municipio. Y este problema de crédito, que es en todo tiempo lo más fundamental de los presupuestos del Estado y de las Corporaciones municipales, se imponía con excepcional transcendencia para el Ayuntamiento de Madrid en las actuales circunstancias.

Por ello, tanto en la gestión del actual ejercicio como en la preparación de los presupuestos para el ejercicio de 1908, tuvimos muy presente que un presupuesto no es bueno ó malo, sino por su criterio financiero respecto del crédito público y del desenvolvimiento de los elementos de crédito y riqueza que encierra nuestra Capital. Comprendimos que á este criterio deben subordinarse todas las resoluciones; y que los rigores de las economías y las severidades tributarias se justifican principalmente como imposiciones de estas necesidades de la política financiera. El mayor desacierto y la más grave imprudencia que cabe cometer en un presupuesto es el agraviar y lesionar intereses particulares y colectivos, desorganizar servicios, herir organizaciones locales, martirizar á las clases por motivos de economías y vigorización de ingresos, y desacertar al propio tiempo en tales términos, respecto de la parte financiera, que al liquidar semejante presupuesto, la confianza, lejos de resultar recobrada, aparezca, por el contrario, mermada. Es, á la inversa, presupuesto excelente el que por su parte financiera recobre, en suma, la confianza perdida ó aumente el caudal de la adquirida, aunque ofrezca algún gasto supérfluo y algún menoscabo en recaudación, y á las veces hasta presentando algún déficit transitorio.

II

Características de los ofrecimientos de empréstitos que vienen prodigándose al Ayuntamiento.

Al proceder con este criterio á examinar la situación de crédito y hacienda en que se encontraba nuestro presupuesto municipal, advertimos desde luego, como uno de los hechos más señalados que concurrían con extraños contrastes en esta situación de hacienda y crédito, la singular circunstancia de extraordinarias porfías en los ofrecimientos de empréstitos que se agitan en torno de la Corporación Municipal, principalmente por parte de representantes de banca extranjera.

Así, desde el momento mismo de tomar posesión de la Alcaldía, se vió el que suscribe asediado con una parte de tales proposiciones de empréstitos cifrados en centenares de millones de pesetas.

Recogiendo con este motivo los antecedentes dispersos de tales negociaciones, advertimos que las múltiples propuestas que fué posible reunir entre las formuladas más recientemente. aparecían en gran diversidad de condiciones, tanto en punto al tipo de emisión y de intereses. cuanto en lo relativo al plazo de amortización y á comisiones y á la razón misma que se daba como justificación de la operación financiera. Las unas, partían del supuesto de conveniencia ó necesidad de unificar deudas; las otras, se basaban en las ventajas de una conversión; otras, en el interés de realización de obras públicas. Pero estudiándolas en su fondo, se destacaba desde luego clarísimamente, el hecho de que cualesquiera que fuera la diversidad de su concepto y de la finalidad que apuntaban, venían todas á coincidir en que, á título de comisiones y demás partidas y contrapartidas por quebrantos en la emisión, ninguna de ellas bajara de un daño mínimo inmediato del 10 por 100 por el mero cambio de denominación de las láminas, aparte de los otros gravámenes crónicos combinados con arte más ó menos sutil de comisiones, descuentos ó corretajes, para todo el período en que fueran desarrollándose los servicios del pago de intereses y amortización.

El trato de sus negociaciones adolecía á la vez, y sobre todo, del gravísimo y desmoralizador inconveniente de concertar en cámara obscura materia tan delicada, principalmente para el crédito de las Corporaciones populares, como la de las primas y comisiones; llegando á apuntarse sobre este capítulo en dichas propuestas, ofrecimientos de esta índole con términos de crudeza naturalista, reveladores de prácticas muy avezadas á tenerlos por corrientes. Así, en alguna de estas propuestas tropezamos con la siguiente indicación: «El asunto vale la pena: puesto que 1'50 por 100 de comisión representa sobre 160 millones, 2.400.000 pesetas y sobre 260 millones, 3.900.000».

Todas estas propuestas y negociaciones de empréstitos con particulares patronos financieros de crédito privado y hombres de negocios sueltos, se desarrollaban en suma para el Municipio, como si no hubiera Bancos en el país, ni siquiera el menor asomo de una organización bancaria del crédito.

Con semejante patronato financiero, el crédito y la Hacienda del Municipio aparecían reducidos á situación semejante á la que padeció la misma Hacienda del Estado cuando en los años más críticos de la revolución y de la guerra, antes de que viniera la redención de la institución bancaria de 1874, las operaciones del Tesoro y de la Hacienda del Estado fueron presa de la rapacidad de especuladores, que en negociaciones sobre bonos de Tesorería y empréstitos de deuda flotante ó deuda consolidada, y órdenes de prelación en pagos, lograron

aquellos enormes beneficios cifrados en más de una ocasión hasta en 300 por 100 anual.

Semejantes procedimientos de negociación financiera son, á no dudar, los más propicios para grandes granjerías de particulares, pero resultan á la vez desastrosos para el crédito público. El manejo del crédito del Estado y de las Corporaciones requiere otro orden de miramientos y conducta ajustada á cánones de pública honestidad más severos que los del crédito privado. Así, para la Administración pública, en más alto grado aún que para la vida particular, las cuestiones de crédito son fundamentalmente cuestiones de conducta y como tales, en sus nueve décimas partes se resuelven por la ética. Pues por lo mismo que el crédito es potencia social que se deriva esencialmente de la confianza, y esta confianza á su vez se asienta sobre todas las facultades y bienes y garantías materiales y morales, pero principalmente en las cualidades acreditadas por la propia conducta, no hay criterio más seguro para avalorar el crédito de una Corporación, como la estima que resulte de sus procedimientos y costumbres en el trato de estos negocios, llevados sistemáticamente con todas las solemnidades, claridades de cuenta y razón y garantías de trámite, de que dan ejemplo las grandes instituciones de banca.

III

Necesidad de una buena organización de crédito bancario para resguardar la Hacienda del Municipio contra explotaciones maléficas.

De aguí la importancia suprema de una buena organización de instituciones bancarias, en cuanto se refiere á la gestión de la hacienda y del crédito del Estado y de las Corporaciones de la Administración local. Cuando en la economía nacional las instituciones bancarias tienen vigorosa constitución de régimen orgánico y de costumbres y hábitos sociales para desempeñar el alto patronato financiero de la Hacienda pública, las Corporaciones de la Administración local lo mismo que el Estado, encuentran fáciles soluciones para sus problemas de crédito. Así, en los años más críticos para nuestra Hacienda, á pesar de los angustiosos conflictos ante los cuales los gobernantes puestos en el trance de no encontrar ninguna seguridad para poder emitir empréstitos que fueran cubiertos, ni imponer tributos que fueran recaudados, parecían condenados á operaciones clandestinas de Tesorería ó á leoninas enajenaciones de rentas y bienes del Estado en tratos con explotadores cosmopolitas de haciendas desconcertadas ó averiadas, ya sea por

faltarles la confianza de los contribuyentes ó la del capital, bastó la genial inspiración que inició la obra de nuestra independencia económica creando nuestro Banco Nacional, para que con ella lográsemos resguardarnos rápidamente de ruinosas explotaciones en las operaciones de deuda flotante y empréstitos consolidados.

La actual situación de hacienda y crédito del Ayuntamiento de Madrid, y bien puede añadirse que de nuestras grandes ciudades, no guarda ningún parangón con los angustiosos conflictos que envolvieron á nuestra Hacienda pública, durante los años que precedieron á nuestra institución bancaria de 1874. Para solventar las dificultades financieras de sus presupuestos, las grandes ciudades disponen ahora del benéfico ambiente de una economía social que presenta todas aquellas fáciles soluciones basadas en los propios recursos nacionales. cuando el crédito, el trabajo y la producción patria pueden funcionar y desenvolverse en plena normalidad. Tales medios de desenvolvimiento financiero de que ahora dispone la hacienda de las ciudades, resultan además al presente intensamente estimulados y acrecentados por las potencias de expansión de los grandes centros urbanos en la vida contemporánea.

Es bien manificato que en ese cuadro Madrid se destaca singularmente con elementos de riqueza y crédito y fuerzas expansivas de excepcional preeminencia. Dentro de su núcleo urbano, la confianza en el valor actual y en las valoraciones futuras de lo ya concentrado en su órbita económica, social y política de metrópoli, se asienta principalmente sobre aquellos factores imponderables, irreductibles á precisión matemática, pero de los cuales depende fundamentalmente la más positiva estimación del valor de toda cosa que se agrupa en una metrópoli, participando de la energía nacional colectiva y acrecentando la fé en la potencia progresiva de todo lo que se suma á la economía social de su capitalidad.

No es menos palmario que los emporios urbanos ejercen ahora en las naciones función social directiva, semejante é incomparablemente superior á la de las antiguas clases aristocráticas. Dentro de la civilización contemporánea, la ciudad es el factor social preponderante. Las grandes ciudades modernas además de concentrar lo más intenso de las vidas nacionales, constituyen el nexo fundamental de la comunicación y solidaridad más íntima de unos pueblos con otros. Ellas son las que dan más exacta medida del grado de esplendor en civilización, cultura y prosperidad material de los Estados.

IV

Excepcional valor de los elementos de riqueza y crédito en que Madrid asienta las preeminencias de su futura expansión.

Hoy más que nunca, la ciudad que llega á encumbramiento de cabeza de Nación, una vez constituída en esta dignidad, es factor principal para los destinos nacionales. Madrid, con ser uno de los casos de institución de capitalidad más excepcionales que presenta la historia, en los tres siglos y medio transcurridos desde que de la condición de una de las más modestas villas de Castilla fué encumbrada á dignidad de Corte, acumuló ya los más primordiales elementos sociales y económicos que corresponden á los altos cometidos de una capitalidad en la civilización contemporánea.

A la vez de nacionalizar el espíritu, la cultura, las ciudadanías y la acción política é histórica de nuestro pueblo desarrollando una conciencia colectiva sin la cual no hay grandes cuerpos de nación, representa ya un centro tal que puede recibir en su seno, aunándolos y engrandeciéndolos con energías ascensionales de patria mayor, los efluvios de toda nuestra existencia colectiva.

Y con respecto á la vida económica, ningún

otro de nuestros centros urbanos presenta en mayor acumulación las potencias del ahorro y del consumo nacional. En su seno las instituciones bancarias del país encuentran las condiciones más propicias para actuar en estrecha solidaridad, agrupándose Bancos, Sociedades ó particulares, Cajas del ahorro popular, corredores y agentes del tráfico mercantil é industrial, grandes Compañías, altas clases industriales y comerciales, como constituyendo en conjunto, por el vínculo económico, un solo organismo con todos estos elementos, verdaderos medianeros entre las capas tranquilas que acumulan capital y las capas activas que lo emplean. Si en esta órbita de la vida económica le faltaron hasta ahora los elementos naturales para la actividad de la producción industrial. todo hace presagiar hoy que, antes de un quinquenio, resultará también la primera de nuestras ciudades en punto al caudal y baratura de la fuerza eléctrica.

En la valoración de todas las cosas que forman la riqueza solariega de un centro urbano, la cotización de los terrenos edificables es factor que sobresale entre todos como el tipo sintético más adecuado para apreciar en su mayor aproximación la estima de la confianza progresiva de su energía colectiva. El valor total de la superficie edificable de una ciudad es, con efecto, el resultado económico de la suma de los elementos más vitales que en ella se con-

centran: intensidad de su vida urbana, confianza en su expansión progresiva, disposición y organización de los núcleos que la forman, estado de sus servicios urbanos, sus recursos y métodos de edificación, sentido y psicología colectiva de la riqueza en sus habitantes, enlaces orgánicos de esa agrupación urbana con el cuerpo de Nación de que forma parte.

No cabe dudar que en todos y cada uno de estos conceptos, Madrid, lejos de haber llegado á la plenitud de valoración que le corresponde, representa, por el contrario, actualmente, una situación urbana en la cual todavía lo que queda por hacer, importa mucho más que lo hecho, y que, por tanto, en la mayor parte de las cosas significa poco lo ya puesto en valor, si se compara con las nuevas valoraciones de que es susceptible.

Y, sin embargo de esto, no hay en toda nuestra Península ciudad alguna que para el valor total de su superficie edificada ó edificable ostente tipos de estimación comparables á los de esta Capital. Barcelona misma, á pesar de su importancia como metrópoli económica, presenta muy otros tipos de valoración. La estima de sus solares en los núcleos principales de transformación urbana de su gran programa de reforma y mejora interior de la ciudad, presenta, sobre base de avenencia concertada con los propietarios, el valor de los terrenos entre 264 y 370 pesetas el metro cuadrado; mientras

que en Madrid, para la prolongación de la calle de Sevilla, que es la obra más semejante á la de las mejores secciones de la reforma interior de Barcelona, la valoración de los terrenos expropiables, graduada por la declaración jurada de los mismos propietarios, resulta sobre 143 fincas sujetas á expropiación, al tipo medio de 667 pesetas el metro cuadrado.

De todas estas consideraciones que tan sumariamente quedan indicadas, es bien manifiesto que, á pesar del relativo encogimiento con que todavía se ostentan nuestros servicios urbanos, y los presupuestos y el crédito municipal de la villa y Corte, Madrid es una de las capitales que presentan más altos destinos de vigorosa expansión en desarrollo de metrópoli y á tenor de ello, por tanto, enormes potencias de crédito.

V

Que en las deficiencias de nuestra presente organización bancaria del crédito, radica hoy la principal causa del desconcierto de nuestra Hacienda municipal en las grandes ciudades.

Pero á la vez también, y por esto mismo, requiere explicación el extraño fenómeno financiero de las actuales dificultades de su hacienda y crédito municipal, tan en contraste con

las realidades sociales y económicas de todos los elementos que se desenvuelven dentro de la órbita económica de nuestra metrópoli.

No es fácil, con efecto, explicarse de primera impresión, cómo á pesar de la excepcional valía de los múltiples factores que en ella se concentran con tantas primacías sociales, económicas y políticas, y á pesar de un presupuesto ordinario de gastos reducido á cifras tan exíguas como las que actualmente liquida este Ayuntamiento en sus ejercicios, el presupuesto y el créditó del Municipio aparecen afligidos por los mayores desbarajustes administrativos. penurias y descréditos de las haciendas averiadas, y resultan como condenados á que en lugar de mantener trato con las grandes instituciones bancarias de la vida económica contemporánea, los asedien por el contrario bandadas maléficas de logreros particulares, combinando á mansalva contra la hacienda y el crédito municipal la más leonina de las usuras cosmopolitas.

Pero en cuanto se procede al escudriñamiento de tales contrastes, el estudio directo de la realidad descubre desde luego por sí mismo, con claridad meridiana, cuál es la causa principal de semejantes desconciertos.

Parte de ello procede sin duda de los defectos orgánicos del régimen de constitución corporativa y de administración por consistorio que se derivan de la propia vigente ley Municipal; pero el daño principal procede más primaria y fundamentalmente de las deficiencias ingénitas en nuestra presente organización bancaria del crédito. Por transcendentales que puedan ser las renovaciones de nuestras leyes sobre reforma de la administración local; por mucho que se intente dignificar á nuestros Municipios con atribuciones autonómicas y asientos económicos para vigorizar las dotaciones é ingresos de su hacienda, la reconstitución de la hacienda municipal, sobre todo en los grandes centros urbanos, resultará impracticable, mientras en la propia organización bancaria de la economía nacional no hallen las Corporaciones municipales y provinciales y las grandes empresas industriales del país, el amparo de protección económica, las garantías y facilidades de crédito de las modernas instituciones de banca, por las cuales no resulten ya á merced de las bandas sueltas de explotadores maléficos. Este rescate del crédito municipal no puede ser eficaz y definitivo, sino descartando á los monopolios de especuladores particulares y sustituyéndolos con el fecundo patronato financiero de las grandes organizaciones del crédito bancario nacional.

VI

La habilitación del Banco Nacional para ejercitar el alto patronato bancario de la Hacienda de nuestras principales ciudades, resulta ahora tan indispensable como lo fué durante el siglo último para la redención del crédito y Tesorería del Estado.

Cuando la Hacienda y el crédito del mismo Estado se vieron envueltos en circunstancias harto más angustiosas que las actuales de la hacienda municipal, la gran obra de la reconquista de nuestra independencia económica, se produjo mediante aquella feliz institución bancaria que, en los días más críticos de la revolución y de la guerra, inició aquí rápido y fecundo desenvolvimiento, así de los organismos esenciales del crédito, como de las costumbres sociales y los hábitos de operaciones comerciales y financieras indispensables para el funcionamiento de sus instituciones. Por ello conseguimos resguardarnos prontamente de escandalosas explotaciones de altos y bajos financieros en las operaciones de deuda flotante y en empréstitos consolidados. Mercedá ello, España ha venido á constituirse en una de las naciones cuya Tesorería nacional encuentra las expeditas y mejores facilidades para toda operación de crédito.

Holgaría en este lugar cualquier exposición de los resultados producidos por aquella feliz inspiración, que instituyó nuestro organismo bancario nacional sobre la base del monopolio de emisión del billete.

Pero á la vez de omitir por ello hasta la mera enunciación de esos beneficios, conviene consignar que el único inconveniente que con algún viso de razón se ha advertido en este punto al cabo de larga experiencia, ha consistido en que resultara demasiado íntima la conexión del Banco con los servicios de Tesorería y Hacienda del Estado.

Si á la hora presente los excesos de solidaridad entre el Tesoro y el Banco pudieran ofrecer peligros, no cabe en cambio poner en tela de juicio los resultados altamente benéficos que ha producido, no sólo para el Tesoro y la Hacienda del Estado, sino también para el conjunto de la economía nacional.

El Banco Nacional hecho centro de las operaciones que requiere el empleo de instrumentos de crédito, y constituído en el gran receptáculo donde se concentran, así los efectos de comercio para descuentos, como las especies metálicas disponibles, vino á constituir, por virtud de las garantías que ostentaba, principalísima fuerza propulsora en nuestra vida económica.

Él fué desde entonces el eje de todo el movimiento de negocios del país. Encargado de realizar, formalizar y producir los instrumentos de liquidaciones que este movimiento de negocios exige, actúa como el regulador principal del tipo del interés. Sus billetes y cheques funcionan como denominador común de todos los valores en vencimiento, representando en suma lo que llaman el omnium de los efectos de comercio en circulación. También por las garantías que presta la emisión de billetes así fundada, la confianza del público en la moneda fiduciaria se arraigó á proporción de la importancia y autoridad alcanzada por el Banco emisor y de las facilidades que procura para seguir sus operaciones y estimar sobre su examen el valor real de su crédito. Las clases sociales sintiéndose plenamente afianzadas sobre el pago del billete ó del cheque á su presentación, buscaron con predilección este papel privilegiado que ofrece la doble ventaja de hacer más expeditas las transacciones, y de suprimir todos los gastos y molestias de los transportes de las especies metálicas. De este modo se han transformado á nuestra vista tan rápida y radicalmente las prácticas comerciales, que fuera ya hoy imposible establecer parangones entre los hábitos actuales del tráfico y los de hace muy pocos años.

Nada requiere, por tanto, en el orden económico, mayores miramientos que esta institución fundamental acreditada con tan maravillosos resultados en la función capital de las

operaciones de banca, que consisten principalmente en sustituir, con aumentos de satisfacción y confianza entre el público, los instrumentos de cambio molestos, costosos y premiosos, con otros más expeditos, cómodos y económicos. Estos aparatos de circulación son en las regiones más elevadas y transcendentales de la economía general de un país, como los ríos y caminos que cruzan sus territorios: sin producir nada por sí mismos, ellos constituyen la clave de toda la producción, poniéndolo todo en actividad y colocando los yacimientos de riqueza inerte ó perdidos por los rincones más apartados, en condiciones de alcanzar el precio remunerador de los grandes mercados. Si al gran centro poseedor del mayor caudal de especies disponibles que existe en el país no se le perturba en su operación de desenvolver y fecundar con el crédito de la vida económica nacional; sí, por el contrario, se robustece la solidez de los grandes asientos á la par que se perfila la delicada precisión de mecanismos que en él ha encontrado ya el crédito público y privado, este será el cauce más amplio y fecundo para recoger el capital todavía diseminado en parcelas por el territorio nacional, parcelas que yacen ocultas ó dispersas, con la ineficacia de potencia activa del tesoro inmovilizado por la desconfianza.

No figuramos todavía en el número de las naciones afortunadas, en las cuales nada que-

da ya por hacer en punto al descubrimiento y traída á circulación de los capitales inactivos. En Francia, por ejemplo, puede decirse que esta vena está completamente agotada, y que los organismos destinados á poner en explotación los filones del atesoramiento, alcanzaron la plenitud de su cometido. El ahorro aprendió allí los caminos del crédito, y á ellos afluye espontáneamente, en términos que, ni escándalos como el de Panamá, han bastado á desviarlo. Lo que en aquella sociedad resta aún por hacer para la mayor actividad de los capitales, consiste en procurarles, á semejanza de lo que ocurre en el Imperio Británico, mayores eficacias en las concentraciones de las especies metálicas de las reservas bancarias y ampliar los mecanismos para la rapidez en la compensación de deudas, que haciendo actuar por entre todas las evoluciones del tráfico la contrapartida de cada operación mercantil, eviten los movimientos inútiles de fondos. Pero en España distamos mucho todavía de haber educado nuestras clases sociales en las prácticas de la economía, inculcándoles la confianza del crédito, en lugar de la ocultación de caudales. Nos resta en esto tanto que hacer, que el descubrimiento de los capitales inactivos y su traída á la circulación, representa aún para nosotros veneros de riqueza de tal valía, que equivalen á la creación de capitales nuevos.

Habremos llegado al apogeo de nuestra in-

dependencia y reconstitución económica, el día en que por alcanzar estos organismos bancarios la plenitud de su desenvolvimiento, resulte eliminado de nuestra economía social ese espíritu de recelo aún posesionado de las clases más numerosas y por el cual, entre nosotros, masas enormes optan instintivamente por la pérdida del interés, cual única garantía contra la pérdida de su ahorro.

Los conflictos del presupuesto del Estado y los planes combinados por las confabulaciones de sindicatos, son, en efecto, muy poco de temer en la Nación que llega á un desarrollo de potencia económica capaz de encontrar, por sus propios organismos de banca, eficacias bastantes para poner en actividad las masas de su riqueza acumuladas en las regiones del ahorro y para presentar además en el campo de la actividad de las empresas y contrataciones estos caudales concentrados por la operación bancaria como elementos que facilitan las iniciativas y garantizan las liquidaciones y puntual finiquito del saldo definitivo que después de las compensaciones arroja el mercado. En condiciones tales, tendrían que ser muy recios los temporales económicos y políticos que se desataran sobre el país, para que se viera reducido á capitular ante imposiciones de desordenada codicia de sindicatos explotadores.

Pero además de tan importante garantía, el beneficio principal de semejante situación del crédito público, está en que una mera conversión operada en las láminas de su Deuda, se basta para procurar á las obligaciones del Estado reducciones de gastos muy superiores á las que antes se buscaran en vano llegar, mediante las más terribles mutilaciones del procedimiento de las economías. Y también, respecto de los ingresos, sin que sea menester recurrir á la crueldad de grandes é implacables rigores en la exacción de antiguos y nuevos tributos, el crecimiento espontáneo de las rentas resuelve por sí solo los conflictos y amortigua los mayores dolores del sistema tributario.

Toda institución bancaria tiene y tendrá siempre que revestir en cada Nación especial naturaleza, ajustada en índole y funciones á las necesidades de las circunstancias y del estado social en medio del cual se produce y ha de vivir, aunque desviándose para ello si es menester de las perfecciones teóricas que tracen las escuelas de los economistas. De ésto, es la mejor comprobación el mismo Banco de Inglaterra por las evoluciones de su desenvolvimiento hasta llegar á su estado presente. Así ha llegado á conquistar su preeminencia de primer Banco del mercado universal, no en virtud de teoremas de economía política, sino como resultante definitiva de un conjunto de extraordinarios y sucesivos accidentes económicos y políticos, y mediante singular y no interrumpida integración y desintegración de privilegios, legislaciones transitorias y prácticas comerciales, hoy en su mayor parte borradas del todo, en términos que en nadie asoma la insensatez de intentarlas reponer.

También nuestra institución de Banco nacional, por sus propias desviaciones teóricas, manifestó desde el comienzo el buen sentido de tomar ante todo por punto de partida los factores del estado actual y de tratar de sacar de ellos el mayor provecho.

Siguiendo ese mismo sentido práctico que presidió á su acta de nacimiento, debió hacerse la oportuna rectificación cuando después, al cabo de una existencia de un tercio de siglo, consolidada ya al fin, mediante él, la conservación y rescate de nuestra Hacienda pública de explotaciones ignominiosas sobre deuda flotante y empréstitos consolidados que contra ella se desarrollaron, llegaron á advertirse inconvenientes de otra índole por una solidaridad demasiado estrecha entre el Banco y el Tesoro del Estado.

Resultaba en dicha sazón de muy buena prudencia procurar prevenirse contra tales peligros y precaver que en la institución bancaria no predominara, sobre la actividad de las funciones primordiales de los descuentos de valores de comercio é industria, la codicia y apatía del ordinario rentista tenedor de láminas de Deuda pública.

Pero al operar esta reforma había de tener-

se muy en cuenta que estaba ya asentado en el país un gran sistema de crédito, cuya piedra angular era ese mismo Banco, y que esa institución, cualesquiera que fueran las deficiencias que en él señalaran los teóricos como Banco comercial, y sus inconvenientes reales por una solidaridad demasiado estrecha con el Gobierno, representaba un edificio sólidamente asentado en la confianza instintiva del público por largos años de existencia en compenetración de los más valiosos intereses de nuestra vida económica. Aunque los teóricos presentaran otra institución de crédito, con todas las perfecciones combinadas, ante los ojos de nuestro público, tal institución bancaria de ideales perfecciones aparecería como una extravagancia. Nadie la comprendería, y nadie, por tanto, se fiaría en ella; tendría que empezar probando que era digna de crédito, y por instinto sabe cualquier comerciante que en cuanto tiene que probar que es digno de crédito, la confianza en él desaparece instantáneamente, por excelentes é incontrovertibles que sean sus razonamientos. El Banco de España, por el contrario, tal como vive y funciona entre nosotros, sin necesidad de argumentos y pruebas sobre la bondad de su crédito, dispone de la confianza de todos, propios y extraños; es el depositario de nuestra suprema reserva bancaria; la clave de nuestro crédito público y privado; el órgano esencial para la vida de la Hacienda del Estado, y de las operaciones del Tesoro, y del tráfico mercantil, y de todas las funciones de la industria.

Habría sido, por tanto, gran aberración intentar mutilar en él alguna de las funciones capitales y modos de existencia que tiene entre nosotros. Lo que urgía, por el contrario, era darle mayor flexibilidad, sin detrimento de su consistencia y solidez, preparando en él previsoramente los gérmenes de una lenta evolución, acomodada á las nuevas exigencias que se anuncian en nuestro desarrollo económico; alejando, en fin, del espíritu público hasta el más leve recelo de algo quebradizo en la existencia de la institución; pues si por cualquier desastre llegara á desaparecer ó perdiera los tesoros de confianza que tiene acumulados, sería inevitable largo transcurso de generaciones antes de que volviéramos á encontrar otra entidad en quien depositar igual suma de confianza. Es, con efecto, el crédito una de las fuerzas que más lentamente se producen en los estados sociales, y que ni se improvisa ni se sustituye con ningún artificio mecánico. Los que tienen la fortuna de vivir al amparo de un gran organismo de crédito, no deben olvidar un momento que si lo destruyen se condenan á largos años de orfandad, antes de encontrar algún equivalente á lo perdido.

VII

Presiones de opinión extraviada que informaron las últimas disposiciones reformando el estado legal y estatutario del Banco de España.

Desgraciadamente, la modificación del régimen de relaciones entre el Tesoro y el Banco y de las reglas de proporcionalidad para la emisión de billetes y formalización de los balances del Banco, se ha producido bajo presión de violentas é intensísimas corrientes de opinión extraviada.

Los boletines y artículos financieros de prensa europea, formaron gran clamoreo contra nuestra organización bancaria y nuestra circulación de plata y billetes, y contra la gestión económica de nuestra Hacienda pública y nuestra política financiera en las relaciones del oro, de la plata y de los cambios internacionales. Esta campaña de descrédito, iniciada desde la última década del siglo anterior, pudo en sus preliminares de 1892, desorientar á los más expertos; más luego, fué más fácil descubrir la unidad de dirección á que respondía ese concierto de voces. Hasta desde los comienzos de la campaña, llamaba desde luego la atención. la circunstancia de que los mismos financieros cosmopolitas, que para la explotación de las

operaciones de nuestra deuda flotante y empréstitos consolidados actuaron con actitudes que figuraban como de fiadores de nuestra solvencia, cuando vivíamos en las mayores angustias de las revoluciones y guerras civiles, durante el siglo XIX, los que invitaron al capital de sus clientelas internacionales á que acudiera á nuestros empréstitos, en medio del mavor furor de nuestros disturbios civiles y en lo más álgido de los desquiciamientos de nuestra Hacienda, fueran los mismos que ahora, por el contrario, iniciaran los pregones de que estábamos quebrados, y que nuestra Hacienda debía señalarse entre las más averiadas, cuando precisamente habíamos entrado más de lleno en la reconquista de nuestra independencia económica y ordenábamos rápidamente la normalidad de la Hacienda del Estado.

Sería impropio del presente memorandum entrar en la exposición de las muchas y grandes enseñanzas que encierran los contrastes de este vocerío sistemáticamente lanzado contra nuestro crédito público en el exterior, precisamente cuando en vez de emisiones de Deuda á corriente continua, el ahorro nacional adquiría y domiciliaba en España toda la interior emitida, y cuando lejos de contraer nuevas deudas al exterior, nosotros, durante el último cuarto de siglo, en el que no pasó año sin que algún poderoso Estado europeo lanzara al mercado nuevas emisiones, amortizamos anualmente im-

portantes cantidades, y no sólo pagamos con religiosa puntualidad nuestro cupón, sino que liquidamos ejemplarmente, con propios recursos, la tremenda liquidación de nuestras guerras coloniales.

A pesar de la firmeza acreditada en resistir agresión tan violenta y de haber dominado los conflictos en términos de llegar, á despecho de ellos, a la altura de las actuales cotizaciones, no cabe dudar que semejante explosión de prensa constituyó gran maleficio para nuestro crédito. Ninguna prueba de solidez ha podido darse más elocuente por nuestra Hacienda pública, que la de no haberse desplomado en catástrofe de un pánico bursátil, ante semejante ariete de destrucción movido por ella. La prensa contemporánea es, en efecto, potencia casi irresistible para el descrédito, así como esfuerza efímera, aunque poderosísima también, para inflar el crédito sobre malos negocios. Sobradas demostraciones de ello han sido gigantescas confabulaciones como la del Panamá y otras empresas semejantes en las que, á pesar de las enormes cifras de millones invertidas en obra corruptora de sindicatos constituídos para colocar tales valores entre sus clientes, no fué posible al fin evitar la catástrofe, ni aún velar del todo las mayores ignominias. Mas si la acción de los sindicatos de publicidad para crear el crédito se mueve en estrechos límites, en cambio para producir el descrédito su potencia resulta con harta frecuencia irresistible. Ante el peligro de sus tremendos estragos, se justifican plenamente disposiciones excepcionales de Gobierno.

A ello, por ejemplo, se vió precisada la República vecina para arrancar de las garras de explotadores enseñoreados de órganos de la publicidad, el inmenso patrimonio representado por las imposiciones de las clases populares en las Cajas de Ahorro.

Muy certeramente, el Gobierno de la República francesa se dió en aquel trance buena cuenta del inmenso peligro nacional de que pudiera desbordarse la malevolencia contra el crédito de sus Cajas de Ahorro. La consistencia de esas instituciones para el ahorro, radica en un punto de estados de confianza tan tenue, frágil y movedizo, y pende de tal suerte, de cualquier vértigo de opinión, que difícilmente podrían salvarse de formidable desastre, ante una explosión de prensa que se hiciera estallar contra ellas. Son, con efecto, matemáticamente irrebatibles las razones para demostrar que si los imponentes de estas cajas se presentan en masa de alguna consideración reclamando sus depósitos, resultará imposible su inmediato reintegro dentro de los plazos legales. Sin embargo, el supuesto y la ficción de que no sobrevendrá jamás el caso de que muchos se agolpen á un tiempo á recoger sus consignaciones, es el terreno movedizo sobre el que se han construído los diques para el cauce de ese poderoso torrente, que recogiendo por todo el suelo de Francia las parcelas y filtraciones del ahorro popular, aporta tiempo hace anualmente al consolidado francés inversiones de 300 á 400 millones de francos. De esta manera viene elevándose allí constantemente el nivel de las cotizaciones de su Deuda pública; y esta es quizá también la base ó artificio más principal de toda aquella gigantesca construcción fiduciaria. De que no pasen de cierto número los que á la vez, ó por necesidad ó por recelo, se presenten á recoger sus depósitos, depende, no sólo la solvencia de las Cajas de Ahorro, sino también el crédito entero del Estado, la existencia de reservas metálicas con eficacia bancaria, la solidez, en fin, del Banco de Francia y de todos los organismos de crédito que con él se engranan.

Por manera que cualquier censura de malevolencias gacetilleras, aun sin tomar las proporciones de los ensañamientos desplegados contra nuestro Banco nacional y con sólo llegar á impresionar una parte de la opinión mediante insinuaciones de que se está viviendo al borde de un abismo encubierto, y que el cauce por donde fluye todo el ahorro nacional presenta resquebrajaduras, bastaría para que las aguas del torrente rompieran por cien partes los frágiles diques, produciendo aterradora catástrofe. Así los sueltos de prensa aplicados á cuartear la clave de la construcción fiduciaria, tendrían para el desplome instantáneo de aquel edificio una potencia destructora superior á la de la mayor fuerza explosiva que cabe imaginar.

Nosotros no hemos necesitado recurrir á disposiciones semejantes, á pesar de la formidable confabulación de elementos financieros agitando prensa internacional en contra de nuestro crédito. Aunque hubiera sido practicable para nuestros gobernantes recurrir á disposiciones semejantes á las del gobierno de la república vecina en defensa de sus Cajas de ahorros, es más bien de presumir que tales restricciones decretadas entre nosotros en aquellas circunstancias sólo condujeran á agravar el conflicto. Pero de todas suertes, bueno es advertir que ninguna nación superó á la nuestra en probar la solidez de su situación de crédito ante impugnaciones de tal índole. En nuestro caso además, resultaba centuplicada la eficacia destructora de los órganos de la publicidad por lo mismo que sembraban sus voces de alarma entre masas de tenedores nacionales y extranjeros de nuestros valores fiduciarios, sin noticias ni medios de información directa de las realidades de nuestra organización de crédito.

De esta manera adquirieron tan formidables proporciones las corrientes de opinión extraviada respecto de nuestra situación económica en general y singularmente en cuanto á nuestra organización bancaria. Así, no sólo en nuestra prensa nacional sino también en el propio Parlamento, se produjo sobre materia tan vital lamentable estado de confusiones, en cuyo seno resultaban muy pocos los juicios arraigados en el conocimiento real, práctico y directo de las cosas, y prevalecían por el contrario avasalladores los elementos de opinión inestable y movediza, formada por lo que á diario se estampaba en prensa como pregones de veredictos dictados por reputaciones financieras vituperando nuestra institución bancaria y la gestión de nuestros gobernantes en los problemas económicos y financieros respecto á las relaciones del oro, de la plata y del cambio internacional.

VIII

Trastorno de nuestra vida económica por la situación anormal actualmente creada al depositario de nuestra suprema reserva bancaria.

Al dictarse bajo la presión de tales prejuicios las últimas disposiciones, reformando el estado legal y estatutario del Banco, no debe sorprender que reformas de esa índole afectando á lo más íntimo de la organización bancaria de nuestro crédito, á pesar del buen deseo de sus patrocinadores, resultaran con gravísimos inconvenientes, muy luego presentados en todo relieve en las pruebas de la experiencia. Se comprende que las leyes dictadas alterando las reglas y procedimientos para liquidar los débitos del Tesoro sobre base de nuevos métodos en la proporcionalidad de valores al hacerse los balances semanales de cartera de la institución bancaria, se acogieran con viva satisfacción por los especuladores de nuestra deuda flotante.

Harto se explica también, que aquella antigua explotación muerta por haberse reducido á 2 por 100 el interés de la deuda flotante del Tesoro representada por más de 700 millones de pagarés puestos en la cartera del Banco, viera con halago la posibilidad de revivir siquiera en forma de papel obligaciones del Tesoro al 3 por 100 ó bien de amortizable al 5 por 100 de interés; es decir, pagando el Estado en lo sucesivo carga anual de 28 á 32 millones, lo que no le venía costando anualmente más que 14 á 16 millones.

Se explica también que en lo agitado y revuelto por disputas de arbitristas, nacionales y extranjeros, en porfía de que prevaleciera el plan curativo de su respectiva invención para sanear nuestras pesetas y nivelar nuestros cambios internacionales, escitaran grandes satisfacciones los proyectos encaminados á restringir la emisión de los billetes de Banco al límite de los encajes de oro y á los efectos de comercio, con vencimiento á noventa días.

Pero en la práctica se advirtieron luego gra-

vísimos inconvenientes, no vislumbrados ni presumidos siguiera al plantearse los problemas de reforma de la ley del Banco. Aparte de que las recetas no traían para el saneamiento de la peseta y la nivelación de los cambios, la virtud medicatriz que se les atribuía; aparte del gravísimo, y para dentro de breve plazo, temerosísimo conflicto creado al Banco nacional condenándole á total inactividad é improducción progresiva de la parte más considerable de su capital, por no encontrar posibilidad práctica de su inversión en los hábitos de nuestro comercio sobre descuentos de letras y demás efectos, es ya manifiesto que al depositario de nuestra suprema reserva bancaria, y clave de nuestro crédito público y privado, al órgano esencial para la fecundación financiera de toda nuestra vida económica, privándole de los medios para admitir como efectos en cartera con valoración legal estatutaria á más de noventa días, garantías de obligaciones de créditos, se le han creado atrofias constitutivas para ejercitar este alto y fecundo patronato financiero que en las naciones de vigorosa constitución bancaria permite que todos los elementos de la vida económica nacional, Bancos y banqueros, Corporaciones, sociedades ó particulares, cajas de ahorro popular, cambistas, grandes compañías, altas clases industriales y comerciales, agrupándose en torno de la mayor y más asequible reserva de capital disponible, actúen

con estrecha solidaridad nacional, constituyendo en conjunto por el vínculo económico un solo organismo, como verdaderos mediadores entre las capas tranquilas que acumulan capital y las capas activas que lo emplean en más intensa producción.

Toda esta gran deficiencia en la organización bancaria del crédito, dentro de nuestra economía nacional, representa actualmente un gravísimo daño para nuestro crédito público, en su acepción más amplia, es decir, en aquella esfera que afecta al crédito en el total conjunto de las existencias nacionales.

Confianza y capital disponible son las dos condiciones esenciales de este crédito público; y es consiguiente por ello que en las sociedades de poca firmeza económica, el tipo del crédito público se regule por el tipo que imponga el crédito privado, sucediendo la inversa en pueblos de vigorosa constitución económica.

Y es manifiesto á la vez que las grandes Compañías ó las Corporaciones no deben ni pueden vivir de crédito privado; siéndoles indispensables para holgado desenvolvimiento los amplios horizontes del crédito público. Esta es la falta radical de adecuado ambiente de vida económica y de organización bancaria del crédito en que se encuentran á la hora presente colectivamente nuestras grandes empresas, ya sean Compañías industriales ya Corporaciones, después de las últimas reformas que han colo-

cado al Banco de España en condición de no poder entrar con ellas en las ordinarias y normales relaciones del alto patronato financiero.

Así dentro del nuevo estado de cosas, de esta manera creado, á virtud de las novísimas disposiciones modificando la regulación de los balances, la proporcionalidad de la emisión de billetes y el orden de relaciones del Banco de España con la Hacienda pública, resultan en la más extraña situación de impotencia para las fecundaciones del crédito público, no sólo el mismo Banco de España, sino también nuestras grandes empresas industriales y aquellas de nuestras Corporaciones municipales y provinciales que acumulan los más valiosos elementos sociales y económicos para desarrollarse en los mayores esplendores de vida intensa característica de los emporios contemporáneos.

Por lo que al Banco de España se refiere, no es menester descubrir cual es la extraña é inverosímil situación que se le ha impuesto para funcionar como Banco nacional. Después de haber conquistado no sólo en las categorías oficiales, sino también en las estimaciones sociales las más altas preeminencias de institución bancaria, en términos que dentro de la psicología nacional de nuestro crédito, ninguna otra institución puede ponérsele en parangón como depositario universal de la confianza del particular y del público, aparece sin embargo, en la incomprensible condición de que

cuando el comercio nacional de exportación, para mantener relaciones mercantiles con las antiguas colonias de esta metrópoli, acude á él en demanda de descuentos á seis meses; nuestro Banco nacional tiene que negar de plano la operación ó recurrir á onerosos artificios para poderlos otorgar por vías indirectas. Y cuando una gran Compañía industrial acude á él. con prenda de obligaciones de plena garantía, requiriendo su alto patronato financiero para que por conducto suyo se regule la estimación pública sobre la empresa de alto vuelo que tiene acometida, el Banco de España le tiene que contestar que sólo puede tratar sobre base de crédito privado á noventa días fecha, y que en su cartera no son admisibles ni de valor legal estatutario, obligaciones ó títulos á más de tres meses de vencimiento. De suerte que no teniendo tasa ni limitaciones para poner en circulación estatutaria billetes, por prestar cuantos millones quiera sobre descuento de letra ó pagaré á noventa días fecha, bajo cualquier firma de particular conocido ó desconocido, en cambio no puede entregar un solo billete á cambio de obligaciones de la más sólida garantía que le presenten las Sociedades ó Compañías del mayor crédito. Y cuando á su vez las grandes Corporaciones de nuestra administración municipal y provincial, buscando redención de explotadores dañinos, acuden también ante el Banco Nacional en demanda de que les preste

aquellos ordinarios oficios de Tesorería y finanza de la alta banca moderna sobre contratación de empréstitos, conversiones de deudas con servicios de Tesorería en amortización é intereses y colocación de láminas en las suscripciones del ahorro nacional, el Banco de España les tiene que contestar que resulta inhabilitado para lo más esencial de semejantes funciones, y que no puede tratar con la Hacienda municipal sino en operaciones de crédito particular, sobre base de pólizas ó descuentos á noventa días fecha.

De esta suerte el mismo Banco, con cuva admirable potencia financiera halló la Nación baluarte inexpugnable para resistir á formidables agresiones y hacer frente á tremendas catástrofes, y redimirse de las ignominias seculares con que la rapacidad cosmopolita explotaba el Tesoro nacional, y encontró recursos holgados para liquidar guerras con saldos deudores de miles de millones, aparece ahora en el extraño contraste de habérsele inhabilitado súbitamente para vivificar la expansión patria y sustentar la honra y la vida del crédito nacional, mediante las operaciones bancarias y financieras más fecundas del crédito y del trabajo y de la producción patria, desarrollados en las obras de la paz.

Bajo las impresiones movedizas de opinión extraviada en arrebatos impulsivos, al dictarse atropelladamente las reformas de la ley del Banco con el buen propósito de saldar la cuenta del Tesoro con el Banco, no se midió lo bastante la inmensa transcendencia de colocar en tal situación al que, como depositario de nuestra suprema reserva bancaria, es la clave de nuestro crédito público y privado y del desenvolvimiento de nuestro tráfico mercantil y de todas las fecundaciones de la industria patria v el órgano esencial para vida de hacienda normal y próspera de nuestras principales Corporaciones. Ni siquiera se cayó en la cuenta de que no hay fórmulas para cubicar la capacidad de la circulación monetaria y de signos de crédito que necesita un país; que toda intervención del Estado para fijar límites en esta materia, ha sido siempre antieconómica y funesta: pues sólo la acción libre y espontáneamente ejercida por el propio mercado, es capaz de regular y regir la cuantía de los efectos de descuento que entran y salen en las carteras bancarias; y que, el único medio admisible para determinar la oferta total de estos efectos, es dejarla en libertad de que, rigiéndose á sí misma, encuentre su nivel como el agua, y afluya á los recipientes bancarios ó salga de ellos siguiendo las fluctuaciones del comercio, que ningún Gobierno puede prevenir, ni siquiera preveer. Así, presumiendo que para que los efectos de comercio descontados al máximum de noventa días fecha, sustituyeran á todos los demás valores existentes en la cartera del Banco, bastaba decretarlo; se fijaron sobre esto plazos de evolución con vencimientos indeterminados á fecha y hora precisa, en forma semejante á la de los cálculos de las revoluciones astronómicas. De esta manera se ha venido á parar á la inverosímil situación de que no aportando las fluctuaciones del comercio un volumen de efectos de descuento, adecuado á llenar el vacío de millones producido en la cartera del Banco con el desplazamiento automático de otros valores por ministerio de las ficciones legales que á día fijo los destituían de valor estatutario para las proporcionalidades de la emisión, el Banco nacional, á pesar de tener las más sólida base de cartera, se viera envuelto en angustiosos conflictos de balances, sólo saldables mediante artificios onerosos, figurando partidas y contrapartidas que exceden ya de 60 millones, por préstamos y pignoraciones de valor entendido.

Y á la par de todo esto, teniendo enorme acumulación de capital disponible y además con potencialidad financiera para abrir nuevos amplísimos veneros de recursos de crédito al trabajo y á la producción nacional, se vea condenado á reducirlo todo á la impotencia y esterilidad de capital improductivo y muerto, entre perspectivas fatídicas de tener quizás que reducir en plazo próximo hasta sus propios dividendos.

Los remedios estatutarios y de modificaciones parciales de alguna disposición legal que afecta al Banco, no constituyen materia propia del presente memorándum. Pero se acompaña como apéndice el especial informe de la Alcaldía sobre el particular, dado con ocasión de las negociaciones de conversión y empréstito, antes de haberse presentado al Parlamento el proyecto de ley de desgravación de los vinos. Dicho documento nos ahorra á la vez ampliar nuestra exposición en este punto.

IX

Por faltarle al Municipio amparo nacional de organización bancaria del crédito público, tuvo que vivir de prestado por particulares, quedando sin las más esenciales garantías para las estimas de su crédito.

Ningún capítulo podría ser en este punto de tanto interés como el del examen de las repercusiones que sobre el encogimiento de nuestras grandes Compañías industriales produce la actual situación de cohibición, desequilibrio é inmovilidad de capitales creada á nuestro Banco nacional.

Con efecto; entre los factores de nuestra vida económica, ninguno iguala á éste en importancia á la hora actual, en que con leyes de protección á la marina mercante y con programas de escuadra y de expansión de la gran in-

dustria, nos disponemos á afrontar la transcendental transformación de los asientos de actividad económica incorporándonos á las nuevas condiciones deexistencia que la civilización contemporánea impone á todas las Naciones. Pero el presente memorándum se ha de circunscribir á lo que afecta á la hacienda y crédito de las grandes Corporaciones de la administración local; asunto que representa también, por sí solo, interés sobrado á la hora de iniciarse los intentos de fundamentales renovaciones del proyecto de ley que afecta á todo nuestro régimen de Administración local.

En las últimas reformas de nuestra institución bancaria, se ha olvidado en absoluto que para la redención de la Hacienda municipal, y sobre todo para la Hacienda y crédito de las grandes ciudades, el Banco de España es hoy elemento tan indispensable ó más de lo que fué durante el siglo último para redimir al Estado de las ignominias de la explotación de los especuladores de la deuda flotante y empréstitos del Tesoro nacional. Necesitamos en este particular una obra redentora que tal vez requiera espacio de más de un cuarto de siglo.

Bien puede asegurarse que tal olvido no fue intencionado, sino una de tantas imprevisiones ó pretericiones inconscientes de la manera cómo se trataron por nuestros gobernantes durante la última centuria, las más vitales cuestiones de la Hacienda municipal. Faltó en las cumbres

del poder público clara conciencia de que el crédito nacional estriba en la prosperidad y solvencia de la Hacienda municipal, tanto ó más que en las nivelaciones de la Hacienda del Estado. Ni siquiera se tuvo en esto instintivo vislumbre de la íntima y secreta conexión que en la vida económica de las Naciones, enlaza y compenetra con solidaridad orgánica los diferentes factores económicos por manera de trabarlos en mutuo apoyo de acción y contrarresto, sirviendo cada uno de sostén á los demás y sosteniendo todos á cada uno, con dinámica aun más equilibrada que la de los sillares de una bóveda, mantenidos en el espacio por sus resistencias recíprocas.

En materia fiscal, sobre todo, nuestros Municipios vivieron como sin derecho de gentes. Además de derramarse desconcertadamente sobre ellos los impuestos más onerosos é impremeditados, cargándolos con todas aquellas gabelas ó servicios que el Estado no acertaba á organizar ni á sustentar, les fueron enturbiando ó cegando sus principales fuentes de ingresos, privándoles de toda estabilidad en su régimen tributario; manteniéndoles, mediante confiscaciones de su patrimonio ó alteraciones constantes de los conceptos tributarios, en perpetua incertidumbre de los recursos fundamentales con que pudieran contar en cada ejercicio. Pero todavía más funestas que todo esto, fueron las enseñanzas de insolvencias y de desamparo de crédito que recibieron por parte del mismo Estado.

Una de las bases capitales del nuevo proyecto de ley para reconstituir nuestra Administración local, consiste en la liquidación general inmediata de sus débitos, concertando arreglos con acreedores que imponen operaciones de crédito, contratando conversiones de deudas y empréstitos, y servicios de Tesorería. Pero si para organizar los arreglos de deudas, servicios de Tesorería y los empréstitos de la Hacienda municipal, los Municipios no encuentran otras soluciones que las del crédito privado y los tratos particulares con financieros y hombres de negocios, cabe pronosticar desde ahora que la mejor intencionada de las leyes de reforma de la Administración local, producirá Corporaciones podridas, corrompidas y corruptoras, fatídicamente predestinadas al régimen de tutela.

Las cuestiones de hacienda y crédito en las Corporaciones populares, requieren más que cualquier otro asunto, extraordinarios miramientos de honesta gestión para alcanzar las satisfacciones y estimas de la opinión pública. Y el procedimiento más certero para lograrlo, consiste en plantear siempre estas operaciones en relación directa con las instituciones bancarias más acreditadas dentro de la vida económica nacional. El mejor patronato financiero del hombre de negocios suelto, aunque fuere seña-

ladísima personalidad de alta banca cosmopolita, no puede en esta materia proporcionar á las Corporaciones populares los beneficios y satisfacciones del trato público y directo con un Banco, íntima y sólidamente incorporado á toda la organización bancaria del crédito público patrio. Hasta en aquel mismo negocio que se hubiere ajustado á más ventajoso tipo de interés, mayor parsimonia de comisiones de banqueros, y más palmarias austeridades en punto al beneficio en las combinaciones para el servicio de amortización é intereses anuales, dejará inevitablemente amplio margen á suspicacias y recelos; pues por dolorosa y bien puede decirse que secular experiencia de lo que ha sido la contratación de empréstitos, conversiones, y demás negocios financieros en nuestras Diputaciones provinciales y Municipios, la conciencia pública ha quedado sobradamente impresionada en cuanto á la necesidad de distinguir entre lo visible y lo invisible en esta materia. Sobran con efecto escarmientos para que pueda borrarse fácilmente de la imaginación de las gentes, el convencimiento de que si, por ejemplo, intereses tan vigilantes y apercibidos ya á proveer por sí mismos á la propia defensa, como los de la industria nacional, no han podido evitar que mediante primas y crecidas comisiones prodigadas por las casas constructoras del extranjero en suministros de equipos, de maquinaria y armamentos, á sus agentes, abrieran formidables brechas en los baluartes de defensa levantados por la legislación protectora del trabajo y de la producción nacional, resulta mucho más difícil de amparar la hacienda de las Corporaciones populares contra las comisiones invisibles y demás operaciones de moneda corruptora, que prodigue la especulación financiera del hombre de negocios.

Será en vano elaborar leyes reformadoras de Municipios y Provincias, si no se empieza por procurar á la Hacienda municipal medios de rentas propias y de organización bancaria adecuados, para precaverse de esas dominaciones cosmopolitas de los mercados financieros ahora rotuladas con títulos de «alta banca internacional», «trusts» ó «sindicatos».

El señorío del capital fué siempre poderoso en el mundo, pero nunca alcanzó las potencias dominadoras de que dispone en nuestros días. Durante el transcurso de la mayor parte de la última centuria, los factores y principios de la revolución económica que tan vertiginosamente viene transformando al mundo, produjeron, al aplicarse al trabajo humano, resultados diametralmente opuestos á los que esos mismos factores producían cuando se aplicaban á la fuerza financiera puesta en manos de los capitalistas. Si fraccionaban y pulverizaban la fuerza de las clases trabajadoras, á la inversa concentraban y centuplicaban los poderes del

capital. Bajo la acción de estos agentes económicos, las clases medias, después de haberse encumbrado á ensoberbecerse en señoríos de influencia política, vinieron á descomposición, pasando gran masa de ellas á engrosar el proletariado, y quedando otra parte con su independencia perdida y sometida á disciplina cada vez más estrecha, como dependientes asalariados en la organización de grandes Compañías dominadas por oligarcas. Los jornaleros á su vez se encontraron aislados sin vínculos de clase, de gremio ó de asociación, y reducido cada individuo al poder de sus brazos que constituían toda su fortuna y amparo. En cambio, el poder financiero durante ese período, lejos de subdividirse en fragmentos que sirvieran de asiento á un régimen igualitario en el bienestar social, propio del predominio de las clases medias, se encontró por el contrario constituído rápidamente en oligarquías cada vez más estrechas y potentes.

En ninguna época de la historia se prodigaron en tanto número los ejemplos de tan enormes capitales acumulados en una sola mano. Sobre la destrucción de los antiguos vínculos económicos de la asociación humana, la asociación financiera adquirió desarrollos sin precedentes. Si las grandes empresas de la industria y del comercio formadas en esas corrientes renovadoras de toda vida económica, pusieron á merced de la maquinaria y de las Compañías, enormes concentraciones de muchedumbres de proletariado y de clase media asalariada, á su vez esas fábricas y Compañías dependieron de una oligarquía plutocrática como dispensadora del capital y crédito indispensable para capitalizarlas, instalarlas y mantenerlas en condiciones productoras de beneficios. Así el capitalismo adquirió potencias de dominación irresistibles, constituyéndose sobre él un estado social oligárquico engranado en las operaciones de crédito, pero muy semejante en su funcionamiento orgánico al antiguo régimen feudal. Por más que se distinga esencialmente en que la dominación que antes se justificaba con la espada y la posesión territorial, se justifique ahora con el capital móvil y la influencia en el crédito, su escala de soberanía se asemeja á la de la jerarquía antigua. Tiene asentados entre la pequeña y la grande industria, entre ésta y la alta banca, entre los pequeños señores de los mercados particulares y los financieros del mercado universal, entre el crédito privado y el crédito público, vínculos de patronato y vasallaje y ordenamientos en la prestación recíproca de servicios, que si no ostentan las sanciones y formalismos legales de las antiguas investiduras del señorío, están tan intimamente compenetrados ya con toda la organización social. como los que el régimen feudal pudo constituir sobre los dominios de la tierra. La malla que ha tejido sobre el cuerpo de las Naciones, no

presenta las asperezas y enganches férreos de la feudalidad antigua; son sus eslabones más tenues y flexibles, pero también más inextricables, y forman red barredera de la que nadie se escapa. Y la influencia avasalladora de este formidable poder de señorío capitalista, actual dominador de los pueblos y de las más gigantescas operaciones económicas, aparece elevada al máximum en medio de un ambiente social despojado de aquellos valladares y contrarrestos, por los cuales en la antigua constitución de la sociedad europea, los más poderosos financieros no podían traspasar los límites de un poderío subordinado y que había de ceder el paso á nobleza y milicia y demás jerarquías de los oficios públicos, constituídos sobre la base de que el honor fuera el único y principal resorte de la vida.

Ahora, por el contrario, todos los elementos morales y materiales de la constitución social, concurren á entronizar el predominio cosmopolita de este capitalismo, que se impone como imperiosa necesidad de nuestro tiempo y producto del natural desarrollo de los factores económicos de la época presente. Tal poder financiero viene á ser, con efecto, como el nuevo órgano necesario para el estado económico de nuestra época, caracterizado por una tan estrecha solidaridad económica de todas las Naciones, principalmente en lo relativo al crédito y á las disponibilidades y trasiegos del capital

que en realidad van desapareciendo todos los mercados particulares, delante de lo que tan gráficamente denominamos ahora el mercado universal. Y este mercado necesita agentes cosmopolitas desligados de vínculos de nacionalidad y concretados en los períodos de la paz cómo en los grandes conflictos de la guerra, á funciones bancarias y bursátiles acomodadas á la solidaridad económica del crédito, del numerario y de la industria por el mundo, y de las grandes empresas transformadoras y fecundadoras del planeta, transfiriendo el crédito de las Naciones en exhuberancia de capital sobre las regiones nuevas, necesitadas de poner en explotación las riquezas naturales en ellas atesoradas.

Por tanto, si principados financieros de esta índole fueron en todo tiempo auxiliares, tanto más valiosos para los Estados, cuanto menos vigorizada aparecía la economía nacional y sobrevenían situaciones de angustioso apremio, nunca resultaron con funciones tan transcendentales y necesarias como en las sociedades contemporáneas, frecuentísimamente necesitadas del crédito internacional. Fuera, pues, gran torpeza política no guardar todos los miramientos de consideración debidos á estos hombres de negocios, por cuya mediación se transfieren de unas á otras Naciones los raudales del crédito en contrataciones y empréstitos. Pero á la par de guardarles todos los tratos de favor y altas consideraciones que les corresponden

como agentes y cooperadores valiosísimos en las más delicadas operaciones del crédito público, precisa también precaver con vigilancia exquisita que no se conviertan en especuladores maléficos que operen en corso sobre todos los pueblos; pues si es de justicia y conveniencia pública que hagan negocios lucrativos, no hay en cambio disolvente mayor para las Naciones contemporáneas como el que en aras de cualquier oligarquía financiera de malhechores muy ricos, se perturbe toda la organización nacional del crédito bancario.

La más primordial de las necesidades de existencia y defensa económica que hoy se impone á las Naciones, es la creación de fuerzas nacionales de crédito y de organismos financieros autónomos que, recogiendo y concentrando la confianza y solidaridad de todas las clases que desenvuelven su actividad dentro de una economía nacional, acumulen el caudal diseminado en parcelas por el territorio patrio y vivifiquen, con las fecundaciones del crédito colectivo, las reservas que yacen ocultas ó dispersas en la ineficacia de potencia activa del tesoro inmovilizado por la desconfianza. La verdadera independencia de los Estados, se conquista hoy poniendo de esta suerte en condiciones moderadas de precio, el capital nacional al alcance de sus elementos más activos, y sirviendo así de ayuda del débil y amparo y redención de los menesterosos que, reuniendo dotes personales para mejorar su condición en la labor de los campos y de los talleres y en el tráfico comercial, resultan, sin embargo, condenados á irredimible postración y á desamparo de la organización bancaria del crédito.

Los grandes principados financieros, hasta en la ocasión en que se inspiran en miras muy levantadas, no son los elementos más adecuados para producir esta organización de confianza colectiva generadora de un abaratamiento general del capital dentro de la economía de una Nación. La historia registra numerosos ejemplos de dinastías señoriales de príncipes mercaderes que, como los de Génova, Florencia, Venecia y de las Ciudades Anseáticas, mantuvieron largo tiempo inmensas fortunas y altas dotes intelectuales como tradición hereditaria de su estirpe: hermanando en sucesivas generaciones, los esplendores aristocráticos con la sagacidad y experiencia del hombre de negocios. Pero junto á aquellas enormes acumulaciones de riqueza, rarísima vez el Estado ó los particulares encontraron el capital barato. Por el contrario, junto al señorío de los Médicis y de los Fúcares, la agricultura y las clases modestas de la industria y del comercio se vieron devorados por espantosa usura, de cuyas garras no acertaron á librarse sino cuando organizaron los Montepíos, los Pósitos y demás instituciones de crédito colectivo. En cambio, en la República de Holanda, sin ninguno de los esplendores de las grandes dinastías de principado financiero, por haber sabido desenvolver solidariamente las fuerzas económicas de todas las clases sociales, desde el siglo xvII el capital se encontraba abundante al 2 por 100, así para el Estado como para el tráfico comercial de los particulares.

Se comprende que en los países sin reservas suficientes de capital, sea menester en beneficio de las grandes empresas de la economía nacional, recurrir á las altas personalidades de la finanza cosmopolita que actúan como agentes indispensables para transferir sobre las regiones necesitadas de capital, el crédito de las Naciones en exuberancia de dinero. Pero no es este ciertamente el caso de una economía nacional que como la nuestra, presenta en sus balances de banca enormes masas de efectivo amontonado en la inactividad de cuentas corrientes sin interés. Dentro de condiciones tales, lo que principalmente le interesa al crédito público nacional, es que no le falte la garantía más esencial para la justa cotización de sus valores bursátiles. Porque cuando la negociación de estos valores se verifica en Bolsa de un modo normal, es decir, con aquellas potencias naturales de la oferta y de la demanda asentadas y contrarrestadas con los medios propios de informaciones directas por parte de los que operan al alza ó á la baja, hay una garantía incomparablemente mayor de que en cada momento las cotizaciones se hagan á los tipos que en tales circunstancias les correspondan. Pero si, como ha acontecido durante mucho tiempo respecto de nuestros valores en los mercados financieros del exterior, y acontece actualmente con la mayoría de nuestras deudas municipales, la cotización no reune semejantes garantías, es inminente el riesgo de que se produzcan sobre ellos de un modo irresistible agios de especulaciones escandalosas.

Así, á la casi totalidad de los tenedores extranjeros de nuestra deuda, desprovistos de medios directos de información, no les es posible formar juicio por sí, y resulta masa expuesta á todo vértigo de pánico, por lo mismo que no pueden graduar la valoración de las láminas que poseen, sino mediante los datos y consejos recogidos del núcleo de banqueros que constituye su patronato director para estas operaciones; núcleo de banqueros que á su vez depende directamente de dos ó tres poderosas individualidades financieras, que lo lanzan á capricho hacia una ú otra dirección. Como estas poderosas individualidades induzcan á su clientela bancaria en el sentido de la oferta ó de la demanda, es seguro que la cotización de nuestros valores en aquellas Bolsas, habrá de traducirse por cifras caprichosas, ya sea en alza, ya en baja; sin que para ello les sea menester á los directores de semejante especulación desplegar grandes medios de acción y extraordinarias combinaciones; pues con los formidables recursos de que disponen y la autoridad financiera en ellos acumulada, bástales á las veces invertir cantidad insignificante, así en la operación bursátil como en los amaños de la prensa, para determinar el alza ó la baja.

Por manera que el trato de las Corporaciones municipales con estos agentes, no sólo entraña riesgos de daños graves en el momento mismo de la contratación del empréstito, sino que vincula además por largo período las propias estimas del crédito al peligrosísimo arbitrio personal del patrono financiero que se tomó para semejante operación.

Precisa redimirse de que semejantes patronatos de señorío financiero tengan á su discreción nuestro descrédito y se impongan como amos de nuestra hacienda. Los Municipios tienen en esto mucho que aprender del enérgico de la propia dignidad con que las clases obreras reivindican hoy el respeto de sus derechos ante el moderno señorío del capitalismo.

X

Lo que dió lugar á que en el mercado financiero, las deudas municipales de Madrid fueran papel poco negociado y que se cotizaran deprimidas, en valoración muy inferior á la que en realidad les corresponde.

En este caso de secuestro de su principal garantía para las cotizaciones, se encuentran

la inmensa mayoría de las actuales deudas municipales de la Villa y Corte. Ello explica sobradamente los singulares fenómenos que se advierten en sus cotizaciones bursátiles entregadas en absoluto á merced de tenedores que quizás no lleguen á un centenar de personas. Y es bien expresivo y característico el contraste permanente entre los tipos de cotización con que se destaca entre ellos aquella que, como la de expropiaciones, resulta deuda difundida entre mayor número de tenedores de este propio vecindario.

El primordial esfuerzo de todo Municipio que quiera vivir dueño de sí mismo con autonomía de crédito, debe consistir en despertar primero entre sus propios habitantes la estima y confianza de la potencialidad económica de la órbita urbana de que forman parte, y constituir con los elementos nacionales fuerzas bastantes para romper el yugo, redimiendo las estimaciones de su crédito público del vasallaje de esos sindicatos formados con dominadores y explotadores cosmopolitas de los pueblos, ó sociedades de constitución económica endeble.

Todo esto es lo que representa lo más delicado y complejo del problema de hacienda y crédito que tiene que resolver nuestra Corporación. El Banco de España constituye el factor fundamental para esta obra de reconquista económica, por lo mismo que en materia de crédito bancario, él además de representar la mayor reserva de capital existente en el país, es la única acumulación de confianzas nacionales colectivas en grado tal, que sólo por el concepto de cuentas corrientes sin intereses, viene balanceando cifra de seiscientos millones de pesetas.

Su patronato financiero representa, pues, el factor de más valía para reflejar sobre el Municipio los beneficios de la confianza pública de capitalistas y rentistas que él concentra en tanto grado; y además dada la incertidumbre. confusión y acción deprimente que las cotizaciones de Bolsa, influídas por especuladores en agio, irradian sobre los valores fiduciarios emitidos por la Corporación, no hay graduador de crédito comparable á este Banco á los efectos de dar una primera tonalidad de mercado, que sirva á regular nuestros valores con las apreciaciones más exactas.

Y vista la extraña condición que presentan las cotizaciones bursátiles de los títulos de deuda de nuestro Municipio, ningún interés se imponía con tanta primacía para iniciar estos arreglos de deudas, como el procurar con las estimas directas del más autorizado de los guardadores de crédito, un primer tipo de valoración que sirviera de común denominador á estas diferentes láminas.

Difícil es, con efecto, imaginar fenómeno de cotización de valores más inverosímil, como el que presentan en la actualidad las contrataciones de Bolsa sobre las diferentes deudas de nuestro Municipio.

El presupuesto de Madrid no presenta años hace, saldos de liquidación que revistan carácter de déficit crónico; el desequilibrio de dos millones de pesetas, que arrastra en el ejercicio presente, es meramente transitorio; dista mucho del déficit crónico de cinco millones, bajo cuya presión tuvo Barcelona que iniciar sus conciertos de Tesorería y de empréstito con el Banco Hispano Colonial.

Madrid no tiene en punto á cargas de servicio de intereses y amortización de todas sus deudas, más que una anualidad de 6.807.294'25 pesetas, carga bien ligera si se pone en parangón con la de Barcelona, aun antes de iniciar sus conciertos para el arreglo de deudas y ejecución de sus programas de reforma interior de su población.

A la vez, las garantías de solvencia por gestión normal de los presupuestos, tampoco inducen á los recelos de Hacienda averiada. Y si para graduar la potencia y valoración de los elementos de riqueza concentrados en la economía social de nuestro Municipio, se acude á un factor de estimación, que respecto de las grandes ciudades representa más positivas y transcendentales realidades que la cotización bursátil de las láminas de deuda, es, á saber, la valoración de los terrenos, tanto en el conjunto de la superficie total edificable, cuanto en aque-

llos solares, cuyas estimaciones correspondan á situación privilegiada en lo más intenso de la vida urbana, aparecen, desde luego, en favor de Madrid, valoraciones que superan, respectivamente, en tercio ó duplo á las más altas de Barcelona. Sin embargo de todo esto, y en contradicción con todo ello, resulta á la vez el extraño fenómeno de que en las operaciones del mercado financiero las deudas municipales de Madrid sean papel de escaso tráfico, y que sus cotizaciones figuren como deprimidas á nivel muy inferior que el que en realidad les corresponde.

En cuanto se profundiza un poco en el examen de este fenómeno, se advierten desde luego cuáles son sus causas generadoras. La anormalidad de tales cotizaciones se deriva radicalmente de que por los procedimientos seguidos en la contratación de los empréstitos, negociados y acaparados mediante la especulación particular de hombres de negocios sueltos, no se refleja en tales láminas el sentimiento especial de la riqueza y del crédito y el precio del dinero, y las estimaciones del desarrollo urbano, y la confianza en futuras expansiones peculiares de la economía social de nuestra Ciudad. Por los vicios de origen de tales empréstitos y los agios desarrollados sobre sus láminas, no encuentran ellas aquí mercado dispuesto á la confianza del público, en términos que en sus cotizaciones vaya reflejándose la fuerza acumuladora del ahorro nacional.

Entre estas deudas se destaca singularmente alguna que por su triste notoriedad, además de las notas de descalificación que llevaba como estigma á su propias láminas, repercutió por largo espacio de tiempo sobre todas las demás deudas municipales como regulador fatídico de las valoraciones.

No es de extrañar que el instinto público se retrajera aquí, como por acuerdo sistemático, de la mayor parte de esas colocaciones de capital; y salvo las láminas de resultas y expropiaciones que empiezan á alcanzar aquí las estimaciones de la información directa, casi todas las demás representen papel en manos de acaparadores extraños. Así se da el caso de que, hasta sobre láminas de tan secular abolengo como el de nuestras sisas, cinco ó seis personas dedicadas á su explotación, con simular entre sí por valor entendido cambios muy bajos, logren á la fecha presente de estar ya terminando su amortización completa á la par, extraerlas al 50 ó 60 por 100 á la inexperiencia de las asociaciones y fundaciones benéficas que las poseen. Y no es menester añadir indicación alguna respecto á la especulación que, aunque sobre otra clase de clientela, se desenvuelve en términos parecidos respecto de las obligaciones del empréstito de 1861.

Merecería más especial comentario el caso del empréstito Erlanger y Compañía de 1868, que tuvo por cifras iniciales recibir el Ayuntamiento en metálico 32.158.669 reales, y re-

conocerse por ello el Municipio deudor de 76.000.000. Los pecados originales de tal contratación, la condenaron á triste historia, y las reprobaciones de la conciencia pública, que pesarán permanentemente sobre ella, hicieron poco menos que inevitable que en los momentos de conflicto para el erario municipal, se resistiera la probidad natural á admitirla en igualdad de trato con las demás deudas. No es de extrañar que, en consecuencia de ello, corriera largo período sin atenderse sus amortizaciones y á las veces hasta los mismos intereses. Mas como el crédito público y privado se asienta fundamentalmente en el puntual pago de las obligaciones contraídas, aunque estas constituyan actos insensatos de prodigalidad y escándalo de dilapidación, se impuso al fin el criterio de dar, hasta en el caso de esta deuda, el ejemplo de la honradez en el pago. Desde el semestre que el que suscribe pasó, once años hace, por esta Alcaldía, el servicio de amortización y de intereses de dicha deuda, ha venido cumpliéndose con religiosa puntualidad. Mas á pesar de esta ejemplaridad de conducta así mantenida sin interrupción por todos los Ayuntamientos en transcurso de tantos años; á pesar de las primas y premios que ella disfruta, no ha sido posible nunca que en las estimas del público llegara á igualarse en las cotizaciones con las demás deudas.

Pero aparte de estos dolorosos escarmientos

de caso clínico que nos ha proporcionado esta deuda de Erlanger, ella debe servirnos también á la hora presente como la más práctica de las experiencias sobre lo vivo, para precavernos contra las desastrosas consecuencias que trae aparejado un desacierto en la fijación del tipo de interés al hacerse las emisiones.

Por la época en que se emitió la deuda Erlanger, la habilidad de los financieros tenía captado el espírítu de los prestatarios, en términos que los que contrataban con ellos estas operaciones, no se dieran cabal cuenta del transcendental alcance del tipo de interés que se fijara á la emisión. Fué, por el contrario, de moda dudurante aquel período, producir el efectismo de empréstitos pactados con las apariencias de estampar en las láminas un tipo de interés muy inferior al corriente en el mercado en el día de la emisión. Luego es cuando se han percatado los deudores del daño enorme de semejante espejismo. Mediante él, con efecto, el acreedor quedó como preservado del quebranto que origina al rentista la baja constante y progresiva del interés del capital, que es uno de los fenómenos más transcendentales de nuestro tiempo.

Nuestro empréstito Erlanger, es uno de los ejemplos más palmarios de los enormes beneficios de un acreedor en empréstito contratado sobre base de esta ficción. Por virtud de esa ficción bajo la cual las láminas de cien pesetas de las Obligaciones de Erlanger se emitieron al tres por ciento, los tenedores de esas láminas no dejaron de percibir en ningún momento un · interés algo superior al corriente del mercado. Cierto que en 1907, lo mismo que en 1868, el tenedor de esa obligación continúa percibiendo tres pesetas aunque su título haya mejorado en las cotizaciones; pero el aumento automático de su capital, ha compensado matemáticamente lo que esta baja le hubiera hecho perder, y por añadidura su renta no ha padecido ninguna minoración. Si los que contrataron tal empréstito hubieran optado por prescindir de ficciones y fijar el tipo de interés más aproximado á la cotización real del dinero en el día que hicieron el empréstito, el deudor hubiera quedado amparado en el natural beneficio de la baja del interés del dinero. La consecuencia de este desacierto, ha sido pues, que las rentas de los tenedores de esas Obligaciones representan una acumulación arbitraria de beneficios en tal magnitud, que muy pocos comerciantes ó industriales después de haber puesto en la gestión de sus negocios el mayor celo é inteligencia, consiguieran lucro equivalente al de estos rentistas ociosos, que se limitaban á la guarda de sus láminas.

Por ello, para toda gestión de hacienda ordenada con regular prudencia, constituye en nuestros días regla capital de conducta, poner especialísimo cuidado en que las emisiones se hagan á tipo de interés que las aproxime cuan-

to sea posible á la par. De esta suerte consigue · el deudor guardar siempre en su mano los medios de beneficiar para minoración de su deuda todas las circunstancias propicias que ofrezca el mercado. Así se coloca en condiciones de iniciar luego la política de las conversiones con rebajas consecutivas en los intereses, por las cuales se producen gradualmente sin sacrificios para el deudor, esas grandes redenciones de deudas á que se presta la baja general y constante del interés del dinero en nuestro tiempo; y por cuya virtud las operaciones de rescate de deuda constituyen el principal secreto de los maravillosos éxitos financieros alcanzados por Naciones contemporáneas en la gestión de la Hacienda pública del Estado y de las Corporaciones de la Administración local.

Un empréstito de conversión constituía, pues, el problema de interés más capital para la hacienda del Municipio en las circunstancias de entrar el que suscribe al desempeño de la Alcaldía. Pero la conversión que en las ordinarias condiciones es operación sencilla, aunque siempre de muy delicado miramiento, representaba en este caso extremas y complejas dificultades por la heterogeneidad de tipos de las diversas deudas municipales y, sobre todo, por la necesidad inicial de graduar con autoridad y acierto una estima del crédito municipal que sirviera de reguladora para toda la operación.

El apéndice adjunto de informe oficial sobre

el estado de las deudas municipales de Madrid, excusa ampliar en este punto la presente exposición.

XI

Negociaciones de la Alcaldia con los Bancos sobre servicios de Tesorería, conversiones de deudas y empréstitos, procurando el señalamiento más exacto del grado de confianza que corresponde á la solvencia y garantías de nuestra Corporación.

Por todas estas consideraciones descartamos los ofrecimientos y negociaciones iniciadas ante la Alcaldía en nombre y representación de personalidades ó grupos financieros. Estimamos que debíamos acudir, en primer término, á nuestros Bancos, principalmente para aquellas operaciones de crédito que, como los servicios generales de Tesorería y las conversiones de deudas, y otras que representando negociación de empréstito y servicio financiero sin especial garantía pignoraticia, dan el señalamiento general más exacto del grado de confianza que merece la solvencia y buena garantía de una Corporación.

En consecuencia, acudimos primero al Banco de España. No cabía vacilar en la elección de cuál era la autoridad bancaria más irrecusable ante el concepto público para preliminar tan delicado como el de graduarnos con un tipo inicial de interés otorgado sobre anticipo efectivo. Representaba para nosotros prenda de inestimable valía la consagración de veredicto formulado por el más alto depositario de la confianza bancaria en la Nación, señalando la estima positiva del crédito que correspondía á nuestra Corporación, atendidas y aquilatadas todas las circunstancias con la más escrupulosa prudencia.

La Alcaldía recurrió, pues, para ésto al Banco de España, exponiendo desde luego, en amplio informe ante reunión de los señores de su Consejo, cúal era la situación de Hacienda del Ayuntamiento; cuáles los elementos en potencialidad de futuras expansiones que encierra la economía social de nuestra vida urbana, y en qué plan se cifraban nuestros programas para el desenvolvimiento de todos estos factores de riqueza y prosperidad.

Los pensamientos cardinales que integraban nuestro plan, quedaron allí sintetizados en los proyectos siguientes:

- 1.º Un convenio sobre servicio general de Tesorería, que abarcara también las atenciones de la Deuda flotante.
- 2.º Un convenio para la conversión gradual de las diferentes deudas municipales, en condiciones de que por el propio beneficio de la conversión, resultara aliviada la anualidad que actualmente grava al presupuesto municipal

para el servicio de amortización é intereses de estas deudas.

3.º Una contratación de empréstito nuevo sobre la base de capitalizar la anualidad que nos quedara disponible á virtud de la misma conversión de deudas (1).

De haberse realizado dicha operación en los términos que se planteaba, por la mera capitalización de lo que se economizaba con ella, sobre la anualidad de 6.457.517'75 pesetas, que ahora consagra el presupuesto de la Villa á estas cargas, le hubiera quedado al erario municipal como efectivo en disponibilidad la suma de veintiocho millones de pesetas, aplicables á las obras de saneamiento, mejora y reforma de la población, cuyos proyectos se enumeraban como apéndices de los mismos convenios.

Inmenso era también el beneficio que se alcanzaba mediante el convenio sobre servicio general de Tesorería, cubriendo las atenciones de la deuda flotante. Aunque este convenio, como los otros dos relativos á la conversión y al empréstito, no tuviera por efecto inmediato producir millones en disponibilidad para las obras

⁽¹⁾ Las oficinas de hacienda del Municipio habían redactado al efecto, como anteproyecto de estos contratos, minutas muy detalladas de su articulado con los correspondientes estados expresivos del total importe de cada una de nuestras diferentes deudas en circulación el 1.º de Julio de 1907; las cotizaciones últimas en Bolsa y el cálculo de la conversión que sobre ellas se consideraba practicable. Véase el apéndice núm. 1.

públicas de que tan necesitada se encuentra nuestra Capital, representaba otra operación de aun más transcendental alcance, en cuanto al buen régimen de la Administración y contabilidad municipal.

La legislación vigente en punto al modo de llevar la Tesorería de los Municipios y el equilibrio de los pagos é ingresos en la gestión de sus presupuestos, parte de dos ficciones tan absurdas y perturbadoras que con ellas, sobre todo en la administración de las grandes ciudades, resulta incompatible todo ordenamiento ajustado á las realidades más positivas de la vida social y económica.

Supone y preceptúa la ley que en torno de una gran caja en que se han de encerrar todos los fondos y valores del Municipio, debenactuar en guardia permanente el Alcalde, el Depositario y el Contador, cada cual con su respectiva llave, y asistidos además de reverendo Síndico para toda hora de arqueo. Conforme á la ficción legal, estos personajes á quienes se encomiendan las tres llaves, deben estar al pie de la Caja cada vez que se haga algún cobro ó pago.

Cabe dudar si aun dentro del mismo régimen municipal, combinado con los atesoramientos clásicos del mundo antiguo, tal sistema de Tesorería pudo practicarse con todo rigor en las grandes urbes. Mas con la organización bancaria del mundo moderno, resulta absurdo aplicar semejantespr ocedimientos de Tesorería á la ad-

ministración de los grandes centros urbanos. Los Bancos les redimen hoy de esa carga de Tesorería, y en la realidad práctica de los pueblos con mejor constitución económica, de hecho un solo Banco es á su vez el encargado de actuar de Cajero y Tesorero de todos los demás, llevando diariamente y á la hora los ingresos y pagos con todo el rigor de formalismos más positivos que aquellos que nuestra ley Municipal pretende imponer por igual á aldeas y ciudades. Lo más práctico y positivo de verdad, es ahora que en esas grandes cajas de tres llaves, los Municipios encierren el menor número posible de pesetas y valores.

Es probable que ni la misma guarda de la Tesorería municipal de Golconda se lleve hoy con formalismos parecidos al de las tres llaves y demás cautelas semejantes, á los que nuestra vigente ley Municipal impone por igual á todos los Municipios de España. Desde que empezamos nosotros á promulgar nuestras leyes de Ayuntamientos, las Municipalidades de esta tierra no han tenido que guardar nada parecido á los orientales y legendarios tesoros de la ciudad de Golconda; su situación ordinaria fué, por el contrario, de tener el arca vacía. Mas en cambio la custodia de las tres llaves se impuso con mayores cuidados que la de la arca misma, prodigándose sobre ello jurisprudencia de suspensión y procesamiento de Concejales y Ayuntamientos porque cada una de las tres llaves no se hallara en poder de su respectivo clavero. Pero aunque con estas ficciones jurídicas
sobre una caja de Tesorería municipal, permanentemente custodiada por tres claveros, y con
las conminatorias de los rigores de jurisprudencia sentada sobre ello en reiterados casos, se
haya infundido quizá algún terror intermitente entre ediles, es bien patente que todo ello, lejos de servir para simplificación y mejora de
la Hacienda y contabilidad municipal, la compromete, por el contrario, en irregularidades
cada vez más intrincadas, empeñándola frecuentemente en tremendos conflictos con la
realidad jurídica y económica.

Aun más irracional que la anterior ficción sobre la Caja y sus claveros, es la de presuponer que la Hacienda municipal deba y pueda resultar permanentemente nivelada en cobros y pagos en cada día y hora del ejercicio corriente. Por la propia naturaleza de las atenciones públicas á que ha de hacer frente y por que sus ingresos no coinciden sincrónicamente con sus pagos, la administración de una gran ciudad, lo mismo que la del Estado, no pueden llevar bien ordenada su hacienda sin crédito de deuda flotante. Sin embargo, les prohibe la ley usar del crédito á corto plazo, al que forzosamente necesitan acudir por lo mismo que no siempre pueden coincidir la recaudación de sus ingresos en cantidad suficiente, y dentro de la oportunidad debida, para dejar cubiertas á sus respectivos vencimientos todas las obligaciones que tengan contraídas.

A esta necesidad fundamental de tener asegurados constantemente fondos en disponibilidad de hacer pagos siempre que convenga, responden los servicios de Tesorería con provisión y entretenimiento de un capital para deuda flotante. Cuando las mismas fortunas particulares de alguna consideración tienen que recurrir á tal procedimiento, con mayor motivo resulta inexcusable para llevar normalmente la Hacienda pública. Y nuestra Hacienda de Estado es, á no dudar en estas materias, una de las que más espléndida y superabundantemente se han provisto de estos fondos mediante las múltiples leyes y disposiciones reglamentarias que vienen regulando el servicio de Tesorería del Estado concertado con el Banco de España, logrando en ello beneficios singulares, desconocidos hasta en las naciones de hacienda más próspera, y por los cuales el Estado, no sólo tiene asegurado á todo evento el capital de deuda flotante al 2 por 100, y aun á menos, sin comisión por la cuenta de-Tesorería, sino que además tiene logrado el beneficio de un interés de 2 por 100 en todo saldo que resulte á su favor.

Mas, por el contrario, cuando se trata de la Hacienda municipal, este mismo Estado, tan providente en arbitrarse para sí las mayores garantías y seguridades en este capítulo de los servicios de Tesorería y de la deuda flotante, incapacita á los Ayuntamientos para proporcionarse fondos de esta manera.

Prohíbeselo con la rígida y absurda ficción legal de que todo presupuesto municipal debe á toda hora, bajo estrecha responsabilidad personal de sus ediles, figurar matemáticamente nivelado en ingresos y egresos, resultándole prohibida cuenta de Tesorería con saldo contrario por deuda flotante, porque esto equivaldría á reconocer la posible existencia de un déficit; y en materia de contabilidad, uno de los cánones más fundamentales de la ley, consiste en prohibir á los Ayuntamientos la posibilidad de presumir ó confesar la existencia ó la mera previsión de un déficit.

Semejante ficción legal, impuesta á los Municipios como manera de combatir el déficit, es causa generadora de los mayores desquiciamientos en la Hacienda municipal, obligándola á los más trastornadores artificios para encubrir la realidad. De todo lo cual resultan, irremisiblemente, situaciones de embrollo, en las cuales la causa fundamental del déficit suele radicar en las mismas disposiciones legales dictadas con el buen propósito de impedir el déficit. Así, Madrid, por ejemplo, por espacio de muchos años, no encontró otro procedimiento, para figurar con presupuesto nivelado, que el de presuponer, por producto de la venta de las arenas del Manzanares, ingresos de cuantos

miles de pesetas resultaran precisos para saldo nivelador de los gastos é ingresos municipales.

Mas aunque mediante artificios de tal naturaleza, el presupuesto municipal figurara por juego de cifras, en equilibrio inicial al comienzo del ejercicio, muy luego la realidad se encargaba de imponer sus tristes revelaciones, haciendo sobrado patente al poner en descubierto todos los engaños, que con semejante sistema de ficciones la ley condena fatalmente á los Municipios á conllevar situaciones de desorden administrativo endémico, en las cuales el déficit se engendra á sí mismo, acrecentándose de ejercicio en ejercicio, sin posibilidad alguna de Hacienda sana y normal. De esta manera los Ayuntamientos resultan puestos en trance permanente de que por cualquier evento de presentárseles alguna cuenta en momento de no tener efectivo disponible, ó por sobrevenir incidente requiriendo prestación inmediata inexcusable de servicio público, á cualquier hora pueda aparecer toda la administración municipal en el tremendo descrédito de las más vergonzosas insolvencias.

La cuenta de un servicio general de Tesorería con disponibilidad de recursos para las atenciones de deuda flotante, nos representa por tanto, providencia cardinal para normalizar y moralizar la gestión de nuestra Hacienda.

A la par de estas gestiones sobre los servi-

cios de Tesorería y de la conversión y del empréstito, aspirábamos también á buscar la consagración del tipo de confianza que corresponde á nuestros valores municipales, acudiendo á los buenos oficios de otras instituciones bancarias del mayor crédito, para concertar una emisión de deuda especialmente garantida con las rentas de un servicio municipal.

Esto último tenía por finalidad principal, hacer un primer ensayo del sistema financiero y de operaciones de contabilidad y crédito, en materia de tanta transcendencia como el de las modernas municipalizaciones de servicios, impuestas á las grandes ciudades por las transformaciones de la vida económica contemporánea.

Ante el conjunto de los múltiples y hondos problemas que entraña el municipalismo moderno, parecen haberse puesto al fin para nosotros á la orden del día, por lo menos á los efectos de discusión de proyecto de ley, aquellos que afectan principalmente á determinar con mejor sentido jurídico y práctico las relaciones entre el Estado y los Municipios. Pero en nuestros estados de opinión, hasta entre los mismos que actúan de clase directora, no se vislumbran todavía sino vagos presentimientos de la inmensa transcendencia social que el municipalismo moderno entraña en sus problemas sobre municipalización de servicios.

Los nuevos factores económicos que, rompiendo todas las formas tradicionales del anti-

guo régimen de la producción y del consumo, están operando á nuestra vista por el mundo entero una revolución tan vertiginosa y tan sin precedentes en la historia, repercuten en la vida económica de los Municipios, con resultantes superiores á cuanto cabía imaginar y prever hace medio siglo, y que presentan ya al municipalismo moderno con aparatos de grandeza que superan al propio municipalismo de la Roma imperial. Este municipalismo nuevo, principalmente enfocado en los grandes centros urbanos, alcanza su más alta expresión en los problemas sobre municipalización de servicios. Desde sus manifestaciones iniciales ha aportado, como primeras donaciones esponsalicias á las ciudades, un nuevo patrimonio, ya á la hora presente, muy superior en muchas partes al patrimonio territorial y agrícola que disfrutaron las ciudades en los días del mayor apogeo del régimen municipal antiguo. Mas á la vez plantea también en los grandes emporios urbanos temerosos conflictos de nuevos problemas administrativos, económicos, financieros, fiscales, políticos y sociológicos, envueltos en sus respectivas complejidades técnicas y agitados, además, por la peculiar psicología nerviosa desarrollada en las multitudes contemporáneas, sometidas á la sobrexcitación febril de la vida intensa que el periódico, el teléfono y todos los medios modernos de comunicaciones les transmiten en corriente continua.

Por ello, todos estos problemas de municipalización imponen ahora el mayor cuidado, requiriendo extremados miramientos de prudencia al intentarse sobre ellos la más modesta de las reformas. Si otras Naciones han adelantado en este punto singular experiencia, y cuentan en la materia con legislación orgánica plenamente desarrollada, nosotros nos encontramos en muy distinta condición, que nos obliga á cuidar sobremanera de los primeros tanteos.

Por esto mismo no cabe dudar que una de las precauciones más primordiales al plantear la municipalización de un servicio, consiste en procurarle el régimen de contabilidad y el sistema financiero y de crédito que le sea más adecuado, y permita desarrollarlo y sustentarlo con la claridad de una cuenta y razón llevada aparte del presupuesto general ordinario de la Hacienda municipal.

Estas consideraciones nos determinaron á plantear el programa financiero para la construcción de nuestra Necrópolis, sobre la base de un convenio bancario, formalizando dos cuentas: la una especial de Tesorería para la contabilidad de las obras; y combinada con ella, otra especial cuenta de Crédito para los servicios de deuda flotante que dichas obras pudieran necesitar.

El Banco Hispano Americano, tan acreditado por su amplio espíritu financiero y alto sentido práctico de sus procedimientos bancarios. nos pareció el más adecuado para estas operaciones de cuenta de Tesorería y de Crédito y colocación de una emisión de deuda especialmente garantida con las rentas de un servicio municipalizado. A él acudimos, desde luego, sobre este particular de la Necrópolis, considerando que para la consagración del tipo de confianza que corresponde á los valores municipales, no cabía procedimiento más eficaz que el de presentar de esta manera sumadas las estimaciones del Banco de España en operaciones de conversión y empréstito, y las de un gran Banco libre, concertándose con el Ayuntamiento sobre la base de una emisión de deuda especialmente garantida con las rentas de un servicio municipalizado.

IIX

Que euando estas negociaciones con los Bancos presagiaban el más feliz desenlace, quedaron súbitamente interrumpidas ante un proyecto de ley de Hacienda.

Durante el mes de Mayo, estas negociaciones se desarrollaron en términos tan felices, que todo inducía á presagiar que para el 1.º de Julio de este mismo ejercicio, cuyo primer semestre había arrastrado tales angustias de déficit y de presupuesto desconcertado, podría-

mos presentar soluciones redentoras de situación de Hacienda y crédito totalmente renovada y habilitada para emprender las más apremiantes reorganizaciones de servicios y mejoras urbanas que necesita nuestra Capital.

Consideramos llegada al fin la hora de con seguir un presupuesto positivamente equilibrado, no solo en cuanto al saldo de números en cifras de contabilidad, sino también en cuanto al saldo de las necesidades.

Teníamos ya bosquejado el presupuesto para 1908, sobre la base de fundamental renovación y vida nueva que requiere el provecto de reforma de Administración local sometido al Parlamento. Presupuesto acompañado de la liquidación general de deudas, redimido de déficits, fecundado por gran crédito, y que á la par de dotar á las atenciones ordinarias con los recursos precisos, garantizaba plenamente la inmediata ejecución de la Necrópolis, del nuevo Matadero, del alcantarillado y saneamiento general de Madrid, y de la apertura de esplendorosa vía comercial, prolongando la calle de Sevilla al través de ese macizo de horrendas é insalubres viviendas y estrechas callejas construídas para el pobre tráfico de otro tiempo, pero que á medida que fué intensificándose nuestra vida de ciudad, han venido aislándose y entenebreciéndose progresivamente, hasta constituir un peligroso obstáculo que amenaza desintegrar nuestro organismo urbano, formando hoy sus muros en el centro de la Capital como cuerpo extraño y tumor que urge resquebrajar, abrir y extirpar, para que el intenso tráfico comercial de nuestra época introduzca en ellos de nuevo la vida, transformándolos en fecundo centro arterial.

Ahora hace cien años, el presupuesto municipal de París presentaba los mismos 32 millones del balance de las actuales liquidaciones del presupuesto de Madrid. Y cuando en años siguientes se deshicieron en desastres los esplendores imperiales de la metrópoli que tuvo por vasallas y tributarias á tantas Naciones, la valoración de los elementos de riqueza y crédito entonces concentrados en aquella capital, no superaban á la valía actual de los bienes patrimoniales de centro urbano en que Madrid asienta las preeminencias de su futura expansión. Teniendo esto en cuenta y que en la mayor parte de los elementos de nuestra vida urbana, lo que tenemos ya puesto en valor significa poco si se le compara con las valoraciones de que es susceptible; considerando además la potencia del impulso progresivo que en la vida moderna lleva á las metrópolis á vertiginoso desenvolvimiento, no creimos quimérico aspirar á que Madrid durante el siglo que ahora empieza, lleve movimientos progresionales en proporción parecida á los que otras metrópolis realizaron en la última centuria. En esta confianza pretendíamos iniciar un primer presupuesto que, aunque modesto, indicara al menos el propósito de iniciar nuevo régimen que saque al fin á nuestra Capital del encogimiento de crédito en que todavía se encuentra su Hacienda, y de la miseria con que aun se ostentan nuestros servicios urbanos.

Pero súbitamente, con la mera presentación de un proyecto de ley que nos privaba de la más segura de nuestras rentas y descuajaba ocho millones de pesetas de nuestro presupuesto, todos estos proyectos y sus perspectivas de prosperidad, se derrumbaron como por efecto de terremoto. En lugar del presupuesto de prosperidades ya cimentado y calculado para el inmediato ejercicio, no fué en lo sucesivo posible pensar sino en ver cómo se conjuraba la bancarrota. En lugar de las expansiones de la confianza para operaciones de crédito, los Bancos advirtieron que todo lo negociado hasta entonces se había desarrollado sobre el supuesto de las rentas comprobadas y aseguradas en las liquidaciones de los ejercicios anteriores, y que como todo eso aparecía ahora envuelto en tenebrosas incertidumbres, no cabía en ordinaria prudencia bancaria más que dejar las negociaciones en suspenso y sujetas á la condicional de no venir á acuerdo definitivo, ínterin los ingresos del presupuesto municipal no recobran las mismas seguridades que tenían antes de la presentación del proyecto de ley. Todos á una nos notificaron que ante la enorme grieta que

súbitamente se nos abría en nuestro presupuesto municipal con la supresión del impuesto sobre los vinos, los cálculos referentes á los ingresos y al equilibrio de los inmediatos presupuestos, quedaban manifiestamente envueltos en incertidumbre incompatible con cualquier razonable combinación de crédito.

El que suscribe se conocía lo bastante á sí mismo y conocía también de tiempo atrás lo suficiente á esta Alcaldía, para no experimentar instintivo terror ante la idea de volver á asumir las responsabilidades de desempeñarla. Por ello al ofrecérsele tan alto honor, expuso sus excusas por falta de dotes y preparación, y resistió aceptarlo cuanto razonablemente cabía resistir un cargo que, á pesar de sus altas preeminencias, resulta actualmente uno de los más comprometidos para estar en él por título vano.

Dada la extraña é inverosímil situación creada á nuestros Ayuntamientos, las Alcaldías en general, y más singularmente las de las grandes ciudades, constituyen verdaderos tablados de suplicio. Por todo el conjunto de nuestra organización social y de nuestro régimen administrativo y político, ningún cargo es más de prueba que el de una Alcaldía, en medio de la inextricable maraña de la administración colectiva de nuestros Ayuntamientos, llevada por entre las sirtes de los complicados trámites de Comisiones, Juntas, Consistorios, Delegaciones y Te-

nencias, en términos de no poderse determinar quien administra, si el Consistorio, ó los empleados, ó los Delegados, ó las Comisiones, ó el Alcalde; á quién le corresponde mandar y á quién ejecutar; á quién pertenece la jurisdicción de autoridad y á quién las funciones del consejo. El Alcalde, personificación y mito simbólico de todas las responsabilidades, y legalmente privado á la vez de las atribuciones más primordiales de una jurisdicción responsable, tiene en primer término que contentar á una Cámara de los Comunes, Cabildo no solo deliberante, sino también administrante, y en el que por razón de sus mismas funciones y representaciones, la labor de aunar voluntades, pensamientos, temperamentos é inclinaciones, constituye empresa muy sobrada de dificultades. Pero además de tener que conllevar las complicaciones internas del régimen y gobierno de su Cabildo, ha de hacer frente á las intrusiones agresivas que por todas partes, á nombre de Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de toda clase y dignidad, se entrometen de continuo desaforadas contra la Administración del Municipio.

Es inevitable que Alcaldes y Ayuntamientos se entreguen al pesimismo viéndose cotidianamente atropellados en su patrimonio y jurisdicción, reducidos á las rentas y arbitrios que les quieran dejar, y girando todos á discreción contra los ingresos mermados que les dejaron, resultando con todo ello inutilizados los servicios municipales y destruida cualquier iniciativa para las mejoras que intenten.

Por la propia experiencia de todas estas tristes realidades, era natural antes de aceptar el cargo, tener muy meditado lo que en él cabía hacer ó por lo menos intentar. La Alcaldía de Madrid es entre nuestros cargos públicos el que más requiere no entrar en él sin haber concentrado mucho cuidado en el plan concreto que se intente ejecutar, y sin llevar prevenidas todas las precisas garantías para ponerlo por obra. En el caso presente, la reconstitución del crédito municipal mediante la conversión de deudas y un presupuesto adecuado para las principales reorganizaciones de servicios y reformas urbanas, constituían la base cardinal del plan á ejecutar.

No me posesioné del cargo, sin llevar muy meditado y fijado en sus líneas fundamentales, el presupuesto que había de someter á la Corporación el día 1.º de Julio. Era presupuesto completamente equilibrado con cálculos de meticulosa prudencia, así en su estructura general para los servicios ordinarios, como en sus combinaciones financieras para los problemas de crédito y capítulos de costes extraordinarios que entrañaba la primera etapa de nuestra municipalización de servicios y mejoras urbanas. No hay para qué añadir que la premisa funda-

mental de todos esos cálculos, consistía en la seguridad de los ingresos liquidados por el Municipio en ejercicios consecutivos del último quinquenio.

A la más recelosa prudencia hubiérale, con efecto, parecido hasta indecoroso en tales circunstancias, presuponer la posibilidad del menor evento de que se nos alterara de propósito deliberado uno cualquiera de nuestros factores de ingresos. Y por de contado, lo que menos podía cruzar por la imaginación en aquella fecha, era que pudiera descuajarse de pronto el ingreso más saneado, más cuantioso y menos oneroso de nuestra Hacienda municipal.

Ante la magnitud del desengaño con que vino á sorprendernos la tremenda realidad, no era fácil sustraerse al desaliento. De un golpe quedaba desbaratado todo el plan, y desquiciada la Hacienda municipal, en términos de romperse las negociaciones de crédito y de no poder siquiera bosquejar, con base segura para el siguiente ejercicio, una reconstitución del miserable presupuesto con que dotamos hasta aquí los ridículos y ruines servicios que viene conlleyando nuestro Ayuntamiento.

Sobraban motivos para considerar que no pudiendo prestar servicio útil en el cargo, y sin vocación para desempeñarlo, sin otra finalidad que la de ocupar un puesto más ó menos decorativamente, mi continuación en la Alcaldía fuera en daño de todos, sin otro resultado visi-

ble que el de aparecer interpuesto al paso de tantos otros que pudieran desempeñarlo con mayores satisfacciones de sí mismos y de los demás. Las manifestaciones del Concejo prodigando testimonio constante de su identificación en espíritu y voluntad con los actos de la Alcaldía, sumándose á la presión de los deberes más inexcusables para determinar la conducta, desviaron la impresión de esos primeros pesimismos. Quédame la confianza de que no seremos juzgados á esta hora por lo que se nos ha malogrado, sino por lo que nosotros hemos intentado.

XIII

Efectos de la reforma sobre desgravación de vinos en la situación de Hacienda, crédito y economía social de Madrid.

No es menester indicar cuál era el proyecto de ley que desde el primer momento de su lectura en Cortes, causó tanto estrago en nuestra Hacienda y crédito municipal. Su presentación se hizo bajo título de beneficio prodigado colectivamente á la Hacienda de las capitales, é individualmente á cada uno de sus habitantes, y como reforma dictada para dar satisfacción á clamores populares.

Por lo inesperado que resultaba para todos tal proyecto, y por los apremios de su discusión en trámite sumarísimo, no era fácil que villas y ciudades se dieran de momento completa cuenta de toda su gravedad para la Hacienda municipal. Barcelona y Madrid no obstante, sin necesidad de comunicarse, coincidieron por completo en clarísima intuición, del daño inmenso que le infería el supuesto beneficio; y desde luego reclamaron que sobre tan extraña donación, se le concediera al menos beneficio de inventario para poderla renunciar. (1)

Las exposiciones de agravios de sus respectivos Ayuntamientos, nutridas de datos y de demostraciones tan claras como concisas, quedaron incontrovertidas é incontestadas; mas con ellas se puso bien de manifiesto que el proyecto de ley de desgravación, contra la voluntad y rectísimos propósitos de sus promovedores,

⁽¹⁾ A estos efectos, y recogiendo las reiteradas declaraciones del Gobierno de S. M. acerca del significado y propósito de la ley cuya base primordial consistía en hacerse el Estado responsable de lo que dejaran de percibir los Ayuntamientos, por manera que las pesetas que se le quitaban á los presupuestos, les serían devueltas dentro del mismo ejercicio, el Ayuntamiento de Madrid por acuerdo unánime, formuló una propuesta que parecía solución feliz á toda dificultad. El texto de dicha propuesta fué el siguiente:

[«]Para la compensación de las bajas que por la desgravación de la especie vinos se produzcan en los presupuestos municipales, cualquiera de los Ayuntamientos de las capitales ó ciudades asimiladas á quienes afecta esta minoración de ingresos, podrá dentro del primer mes de la promulgación de la ley, optar ó bien por las compensaciones que determina el art. 3.º de la misma ley, ó bien por que

representaba para la Hacienda municipal sólo maleficios, sin mezcla alguna de beneficio. Y aunque las votaciones respondieran á lo que imponían circunstancialmente los carteles y compromisos de la política, bien pudo advertirse hasta entre la misma mayoría de los votantes, que quedaban hondos presentimientos y aun convencimientos de que, aparte del desquiciamiento y déficits que la nueva disposición trae aparejados para los presupuestos de las capitales, parece predestinada al desenlace de no llegar á cubrir ninguna de las finalidades primordiales que se propuso, ni aun siquiera la del beneficio y alivio del propietario de viña.

Dictadas con el propósito cardinal de desgravar á los vinos, abriéndoles en el mercado interior mayores centros de consumo, todo induce no obstante á presagiar que, por los tér-

se le rebaje del cupo que debe pagar á la Hacienda el importe total de la disminución de ingresos que en su presupuesto municipal se produzca por la desgravación de la especie vinos, conforme á esta ley, dejando en cambio á favor y por cuenta del Estado la recaudación, ingresos y aprovechamiento de todos y los mismos impuestos sustitutivos, recargos, recursos y beneficios que enumera y otorga el art. 3.º de esta ley.

Cuando no fuere suficiente la cifra total del cupo de consumos para compensar la minoración de ingresos producida por la desgravación de los vinos, la Hacienda abonará la diferencia con cargo á los rendimientos del impuesto de contribución industrial, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para recargar las décimas necesarias á cubrir en la localidad respectiva la expresada diferencia.—Madrid 25 de Julio de 1907».

minos en que se han formulado sus preceptos, estas nuevas disposiciones, á pesar de coincidir con una sobreproducción que debiera bastar á deprimir todavía más los precios, no traerán sin embargo rebaja apreciable para el consumidor en los grandes centros urbanos.

Esa desgravación podrá ser enriquecimiento de los intermediarios; quizá el consumidor por arroba encuentre en ella abaratamiento de algunos céntimos, mas en cuanto al consumidor al menudeo, que es el consumidor de verdadera cuenta, sobre todo en los grandes centros urbanos, habrá de darse por satisfecho con que no le suban el vino.

Todo induce á pronosticar que sobre esto se reproducirán, en suma, los mismos tristes desengaños de la precedente disposición, que con la supresión total del impuesto de Consumos sobre el trigo y sus harinas, desquició la Hacienda de tantos Municipios, sin aportar baja de un solo céntimo á los consumidores de pan, lográndose solo extraordinarias creces en las granjerías de los intermediarios.

La reforma se nos presentó también como medida de beneficio para las clases populares. Pero en cuanto á esto no cabe ni siquiera la reserva de un pronóstico, pues su ineficacia en este punto, es desde luego, sobrado patente.

El vino no puede equipararse como artículo de primera necesidad con el pan y la carne. Aunque una desgravación lograra la consecuencia de abaratar el vino para el consumidor en las ciudades, ello, desgraciadamente, redundaría en fomento de vicios entre las clases obreras, mucho más que en el bienestar de sus familias.

Se comprende que las supresiones del impuesto de Consumos con alcance de abaratar la vida á las clases necesitadas, constituyan idealismo agitado por los partidos populares. Unicamente con esa finalidad pueden justificarse los programas sobre supresión de ese impuesto. Merecería todo respeto y aplauso el gobernante que planteara tan magna transformación tributaria, sobre base de plena y absoluta seguridad en estas dos premisas capitales: Primera, un estado de Hacienda de tan consolidada prosperidad, que no pueda afectar en lo más mínimo á su crédito y solvencia el planteamiento de un programa con intento de suprimir ó sustituir los Consumos. Segunda, la completa certeza de que la ejecución de semejante programa habrá de repercutir con positivos beneficios que lleguen á sentirse prácticamente por las clases á quienes se quiera favorecer.

Pero, en cambio, el mayor desacierto y la más grave imprudencia que cabe cometer en esta materia, sería quebrantar el crédito del Estado y de los Municipios, desequilibrar sus presupuestos, ponerlos en trance de insolvencia, agraviar intereses particulares y colectivos, desorganizar servicios, desquiciar los organismos municipales, abrumar á los contribuyentes con nuevos impuestos; todo ello á título de suprimir ó sustituir la tributación de Consumos, y desacertar al propio tiempo en tales términos en el planteamiento de la reforma, que en vez de aliviar con ella á las clases necesitadas, resulte, por el contrario, la familia del obrero más recargada en tributos y con encarecimiento general de los artículos para ella de primera necesidad.

La desgravación en bruto del impuesto de Consumos sobre la especie de vinos de más de 16 grados, que acaba de decretarse, sin poder presentar ningún beneficio práctico á las clases necesitadas, y manteniendo y agravando todas las molestias de la línea fiscal, entraña en sí misma los peligrosos alcances fiscales y sociales de las aventuras en intento, de suprimir ó sustituir totalmente el impuesto de Consumos. Privando á la recaudación de su ingreso más saneado, más cuantioso y de más fácil percepción, acumula tal carga sobre los demás artículos, que han de soportar los gastos generales para recaudar en la línea fiscal, que el impuesto aparece como una aberración tributaria en la que lo recaudado no guarda proporción con las molestias y vejaciones que impone.

Y si desde el punto de vista de los principios generales de la política de las desgravaciones, se considera la oportunidad del planteamiento y los inmediatos efectos de esta novedad fiscal, relativamente á nuestra Hacienda municipal, resultan aún más graves los daños que trae aparejados.

Difícil es encontrar impuesto que no se acompañe de algún vejamen; por ello en mayor ó en menor grado, la impopularidad es condición inseparable de cualquier tributo. Así las demandas de desgravación son endémicas en las Naciones. Pero se prodigan mucho menos las condiciones adecuadas para que una desgravación resulte practicable como obra de justicia y prudencia.

Se comprende la desgravación con la premisa de una Hacienda consolidada en prosperidad de excedentes; y aun en estos casos, debe mirarse mucho si el amortizar deudas no es más conveniente que desgravar. También puede reresultar benéfica una desgravación, mediante sustitución ó transferencia del impuesto, cuando algún tributo resulta carga intolerable dentro de una economía nacional. Pero el tomar en consideración demandas de desgravaciones en casos tales, constituye siempre una de las más peligrosas decisiones para buena prudencia de gobierno.

Poco sirve en la práctica el aforismo de que los peores impuestos deben ser los primeros en desaparecer, siquiera sea por vía de sustitución. Con efecto, la dificultad esencial consiste precisamente en llegar á ponerse de acuerdo sobre cuál es el peor de los impuestos. Y sobre esto es tanta y tan irreductible la discordia de intereses y pareceres que determinan cada opinión, que no es fácil hallar concordia de doctores ó de muchedumbres.

La mejor de las desgravaciones sería indudablemente aquella que diera cumplida satisfacción á un tiempo á las conveniencias de la Hacienda y á las de la opinión pública. Mas rarísimo vez se presentan ocasiones de poder contentar de esta suerte á todos y á todo. En materia de desgravación es donde la multitud suele andar más reñida y divorciada de las conveniencias de la Hacienda.

Muy previsoramente, hasta en los mismos pueblos que adoptaron las instituciones del referendum popular, prevaleció sistemáticamente el criterio de que la materia de impuestos quedara descartada de tales consultas populares. Por experiencia de todos los siglos se tiene sobradamente averiguado cuál es la contestación de las voces de las muchedumbres á la pregunta de si quieren que se les rebaje y, mejor todavía, que se les suprima un impuesto. Y esta experiencia humana toma singulares relieves respecto de ciertas categorías de impuestos. Tal es, sobre todo, el caso del impuesto sobre bebidas. Fué constante característica de este impuesto el resultar respondiendo siempre con sus rendimientos á los avalúos más optimistas. Por ello, la experiencia fiscal le tiene clasificado en primera línea de los que menos desengaños producen á la Hacienda pública en todo caso de acudir á él por ser preciso reforzar ingresos. Pero en cambio no es menos palmaria, ni menos secular la experiencia sobre él formada, respecto á que los programas de desgravación de bebidas constituyen uno de los mejores carteles para reclamar favor demultitudes. Nuestra época, especialmente, resulta saturada de experiencia en punto á comprobaciones de que la desgravación y mejor la supresión en bruto del impuesto sobre bebidas. es uno de los resortes de mayor eficacia para actuar sobre la psicología de las muchedumbres, pues con ello se contenta á un tiempo á factores de tanta consideración como los vinateros y bebedores, cuya importancia é influencia de comicios se manifiesta en nuestros días con vigor progresional.

De todas maneras, ante el reconocimiento unánime de que nuestra Hacienda municipal, en más alto grado aún que la del Estado, se encuentra fuera de toda base de realidad para poder plantear los problemas de la desgravación, por motivo de los sobrantes logrados al liquidar sus ejercicios, sería quimérico discurrir sobre el supuesto de que ahora vamos á entrar en política de desgravaciones porque nos abruman los excesos de recaudación, Y cuando constreñidos así por la realidad, á no poder plantear los problemas de la desgravación, sino á lo

sumo bajo el aspecto de las meras sustituciones y transferencias de cargas tributarias; y con mayor motivo, cuando estos mismos problemas de transferencia y sustitución de impuestos, ni siquiera se plantean en alcances de total transferencia del impuesto de Consumos, sino sobre la sustitución de uno solo de sus artículos, no cabe dudar que, encerrada ya la cuestión en estos términos, lo único pertinente y razonablemente discutible, consistía en apreciar cuál es entre los artículos del impuesto de Consumos, el que demanda con más vivos apremios las prelaciones de la sustitución.

Al ceñirse la cuestión á este punto, se resuelve por sí misma en lo que á los vinos se refiere. Resulta, con efecto, uno de los raros casos en que para dirimir tanta discordia se basta el mero aforismo antes indicado, de que los peores impuestos deben ser los primeros en desaparecer. Dentro del problema tributario de los Consumos, y más dentro de su organización actual entre nosotros, abundan seguramente y sobran temas de disputa; pero para la economía interna de los grandes centros urbanos, es incuestionable que en el orden tributario y social, no hay impuesto que represente menores vejámenes que este de los vinos.

Entre todos los comprendidos en nuestra tributación indirecta, ninguno se le puede comparar tributaria y socialmente. Él ingresa sin dolor lo más cuantioso de nuestras rentas, y las limitaciones de consumo que pueda imponer su carga fiscal, lejos de resultar en este artículo nocivas para el obrero, repercuten por el contrario con acción benéfica, puesto que en esta materia, por no resultar bastantes las limitaciones del consumo de la especie vino que la ley fiscal pueda producir en los grandes centros urbanos, se hacen con frecuencia precisos bandos contra depravación de costumbres y ordenanzas de policía de buen gobierno, conteniendo á clientelas de vinateros. De poco provecho sería para nuestras clases necesitadas que en vez de abaratárseles la carne se les facilite el vino. Es en suma el impuesto ideal; y por de contado entre todos los conceptos de ingresos que figuren en nuestro presupuesto municipal, ninguno puede ponérsele en parangón, ni como importancia de rendimientos, ni como facilidad de percepción, ni como moralidad tributaria.

Sin embargo, este es el tributo que ha merecido las primacías de la desgravación. Y con la desgravación en bruto de la especie vino que no exceda de 16 grados, se produjo súbitamente en nuestros ingresos un vacío de siete millones seiscientas noventa y tres mil treinta y nueve pesetas, importe de lo que en el presupuesto de Madrid representa como baja esta desgravación. Y á la par de imponernos de esta manera una radical transformación económica que nos obliga á improvisar sumarísimamente las vías

y medios de trasladar el impuesto á la tributación directa y alterar los modos de imposición y á organizar nuevas racaudaciones, vino acompañado de preceptos imperativos por los cuales se abroga el Ministerio de Hacienda la misión de avaluar las partidas de ingreso que entren en nuestros presupuestos municipales; y el derecho de liquidar desde el comienzo del ejercicio esos supuestos ingresos, como si fueran recaudaciones reales y efectivas; y sin prestarse siquiera á tomar en consideración si es posible cobrar los impuestos y recargos que se nos brindan á título de impuestos sustitutivos, se nos constriñe á imponerlos al máximum de su principal y recargos.

En que el Estado tuviera secuestradas las bases de la Hacienda municipal, consistió el mayor agravio que durante el siglo último afligió á nuestros Municipios, condenándolos á las ignominias de vivir en desorden administrativo endémico, y en estado de quiebra perpétua é imposibilidad de fijarse en plan estable de ingresos, ni de organizar su presupuesto con aquellas fundamentales seguridades que requiere la administración más vulgar.

El Municipio y la Hacienda de los pueblos constituyeron el vertedero predilecto de los escombros y desechos amontonados en los departamentos ministeriales, y muy singularmente de los desperdicios ó descomposiciones que se producían en nuestro organismo tributario por los

desarregladores de la Hacienda del Estado. Si aparecía en los presupuestos del Estado algún concepto de renta esmirriada y que no encontrara financiero que lo quisiera contratar como base de un monopolio, esa ruinera tributaria se le endosaba á los presupuestos municipales, quitándoles á cambio de ello á los Ayuntamientos, lo que tuvieran de más saneado entre sus ingresos.

Hemos llegado en esto á tal punto de iniquidad en colmo de toda medida, que no era posible ya presentar proyecto de ley para reforma de la Administración local, ni aun hablar siquiera de ello, sin pregonar que era indispensable proceder en esta obra de saneamiento radicalmente, y casi revolucionariamente.

Así la finalidad primaria del proyecto de ley que el Gobierno tiene sometido á las Cortes sobre cuestión tan vital, estriba en que las Corporaciones populares reciban en esto cumplido desagravio y puedan resurgir á nueva vida, asegurándoles aquellos asientos de hacienda y patrimonio, sin los cuales es en vano hablar de independencia ó autonomía de Ayuntamientos. Por ello todos los proyectos de ley presentados á las Cortes, para planteamiento de esta gran reforma, coinciden en requerir como preliminar indispensable, una liquidación general de cuentas que aclare situaciones, reconquiste la confianza en que se cumplirán los compromisos y rehabilite á nuestros Municipios con presu-

puestos adecuados á las grandes empresas de reconstitución.

Pero en el instante mismo de creernos más seguros de la inmediata realización de todas estas esperanzas, viendo las disposiciones de gobierno primorosamente entonadas y orientadas para desarrollar con ejemplar armonía esta obra fundamental, se interpuso este preliminar que, por su sentido general y por los pormenores de su complemento reglamentario, constituye á esta hora nuevo ejemplo agravado de secuestro de los ingresos más saneados para la Hacienda municipal, y de confiscación de las atribuciones más primarias para gobierno y administración de Ayuntamientos.

Así, cuando parecía mejor predispuesta la confianza para que iniciáramos presupuestos de capitalidad en municipalismo moderno, nos sobrevino, por el contrario, el más grave y agudo conflicto de hacienda y crédito que ha conocido nuestro Ayuntamiento desde aquellos días en que, en medio de los desquiciamientos de una convulsión revolucionaria, el Estado suprimió de repente la renta de Consumos. Y aun entonces, el Estado, al desprenderse de la renta de Consumos, tuvo al menos el buen acuerdo de entregársela íntegra á los Municipios.

De esta manera, como efectos inmediatos de la ley de desgravación, se produjeron los más extraños contrastes en la situación de hacienda y crédito y en el conjunto de la economía so-

cial de nuestra ciudad. Al propio tiempo que instituciones bancarias nos notificaban parecerles improcedente é impracticable toda operación de crédito con la Hacienda municipal, mientras se encontrara bajo la accion deprimente ejercida sobre nuestra solvencia por una reforma fiscal que despojaba del mayor, más seguro y cuantioso de sus ingresos, á nuestro presupuesto en pleno déficit, y colocaba á la Capital en trance de no poder cubrir siguiera las necesidades ordinarias y más imprescindibles de los miserables servicios municipales que viene sustentando; al propio tiempo que la administración del Municipio aparecía fundamentalmente desquiciada, en términos de no poder siquiera bosquejar un presupuesto para el ejercicio inmediato, y que por la penuria de su Ayuntamiento el bloque entero de la riqueza urbana resultaba amagado de fenómenos de parálisis ó de desintegramiento en el proceso de la puesta en valoración de todos sus elementos de fortuna, en cambio á la misma hora el Ministro de Hacienda, como defensa de su desgravación, presentaba deslumbrador alarde de los extraordinarios beneficios con ello prodigados á la Hacienda municipal y á la particular de los contribuyentes de esta Villa, formulándonos con minucioso detalle de partidas, una cuenta encaminada á demostrar que por ministerio de esa ley de desgravación otorgaba en favor de todos y cada uno de los 548.000 habitantes de Madrid, una renta perpetua, es de suponer que en concepto de minoración de gastos, por valor de 8'60 pesetas.

No es caso de poner reparos á semejante cuenta, pero era natural que en las tribulaciones de la gestión de la Hacienda municipal, nos diéramos á considerar que tal reparto de haberes anuales, derramados á beneficio personal de los habitantes de esta Corte, con largueza no igualada ni en la misma Roma de los Césares, resultaría mucho más fructífero para toda nuestra economía social, de haberse aplicado á enjugar el déficit que asomaba pavoroso en el presupuesto de la Villa.

Sea lo que fuere de esa partida de 8'60 pesetas, que como disponibilidad anual se supone otorgada á cada uno de los habitantes de Madrid, lo positivo es que al Municipio se le ha creado tremenda complicación de hacienda, entre cuyos conflictos nos encontramos en total incertidumbre para atinar cómo hemos de constituir el presupuesto ordinario de nuestro próximo ejercicio.

Todo ello está ahora pendiente de la cuenta definitiva de los ingresos sustitutivos que el Ministro de Hacienda se ha reservado avaluar y liquidar. De esta suerte la preparación, confección y definitivas acordadas del próximo presupuesto de Madrid, quedan en manos del Ministro de Hacienda. El cálculo y avalúo de estas cifras fundamentales para nuestro presupuesto

dependen de lo que tenga á bien determinar el Ministro. Y sobre esta materia primaria del presupuesto, nuestra Corporación Municipal aparece despojada hasta del fuero ordinario de hacer y votar los avalúos de su presupuesto de ingresos.

Entre tanto nos ha sido menester dejar en suspenso indefinidamente las negociaciones entabladas sobre conversión de nuestras deudas y sobre el empréstito por capitalización de la anualidad que resultara como remanente á virtud de dicha conversión. Nos encontrábamos también en la imposibilidad de poder proseguir tratando con los demás Bancos respecto de las operaciones de crédito sobre servicios municipalizados.

Bajo el apremio de conjurar los conflictos que se ciernen para dentro de dos años en materia de enterramientos, si no empezáramos desde luego á habilitar la Necrópolis, acudimos al Banco de España, requiriéndole concertar sobre esto un convenio de Tesorería y de anticipo, que nos pusiera en inmediata disponibilidad de recursos. Tuvimos en ello la fortuna de ultimar la negociación en los términos que ya conoce el Ayuntamiento, y cuyos documentos más importantes se insertan en los apéndices. Por el tipo del interés de 3 ³/₄ fijado al capital que se nos anticipe para esta atención, puede formarse idea de lo beneficiosa que hubiera sido la operación de conversión y empréstito

que teníamos proyectada, como premisa de los planes de Hacienda que se han malogrado en medio del general trastorno producido en nuestra vida económica con la supresión de nuestro principal ingreso.

Si tuvimos esta fortuna en la operación de crédito para la construcción de la Necrópolis sobre emisión de obligaciones con garantías de los peculiares ingresos de ese mismo servicio municipal; harto más intrincada nos resulta ahora la empresa de formar nuestro presupuesto ordinario para el próximo ejercicio sin los preliminares recursos para enjugar el déficit que arrastramos, y sin ingresos seguros para sustituir los millones de renta que la desgravación nos suprime.

La segunda parte del presente informe va consagrada al intento de solventar tan magno conflicto de presupuesto.

APÉNDICES



Apéndice núm. 1.

CONVERSIÓN DE DEUDAS

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LAS DEUDAS DE LA VILLA DE MADRID

Deuda de Sisas.

Formaron esta Deuda las cantidades tomadas á préstamo en los siglos XV al XVIII, afectando á la paga de intereses y la amortización un impuesto de cantidad determinada sobre artículos de consumo.

Como los productos de los préstamos se aplicaban unas veces para necesidades de la Corona ó de la Nación y otras à cubrir servicios locales, recibían las Sisas, ó Empréstitos propiamente dichos, el título de Sisa Nacional ó Sisa Municipal, y como sobrenombre el del artículo gravado con sisa ó impuesto, y el del objeto á que se aplicaba el dinero tomado á préstamo.

Es ejemplo de Sisa Nacional la denominada «Vino de Lérida». Consistió en un empréstito de 100.000 ducados para la guerra de Cataluña y sitio de Lérida, á virtud de Real Provisión de 25 de Junio de 1644, para cuya amortización y pago de intereses se echó sisa ó impuesto sobre el vino que se introdujese en Madrid.

Es ejemplo de Sisa Municipal la denominada «Carneros de Hospitales». Consistió en un préstamo para completar las consignaciones que para su sostenimiento tenían asignado los hospitales generales y de Pasión y para cubrir el cupo que correspondió á Madrid para la guerra de Aragón, en 1645, estableciéndose para el entretenimiento de este préstamo un arbitrio sobre la carne de carnero que se introdujese en Madrid para el consumo.

Después de dos reducciones del tipo de interés, que comenzó con el 8 y 10 por 100, y ante la enorme é insostenible carga que arrastraba la Villa por los 430 millones de pesetas, que para ambas Sisas se habían levantado á su crédito, se creó en la segunda década del siglo XIX una situación tal á los poseedores de «Efectos de Sisas», que el Ayuntamiento, con ellos, acudió á las Cortes de 1821, pidiendo en justicia que el Estado tomase como obligación suya las Sisas Nacionales, á lo que accedieron las Cortes; pero el Estado, á pesar de la liquidación general efectuada en 1822 v de la que se practicó en 1841-45, no reconoció aquellos empréstitos hasta 1861, en que dispuso que el Ayuntamiento, sin perjuicio de liquidar, reconociese como obligación suva las Sisas Nacionales, suspendiendo la Hacienda la presentación al convenio efectuado en 1859 entre el Ayuntamiento y los poseedores de Sisas Municipales, de los capitales y réditos de estas Sisas que poseía el Estado, como heredadas de los cleros regular y secular, en virtud de las leves desamortizadoras.

Dicho convenio de 1859, hecho extensivo en 1861 á los efectistas de Sisas Nacionales, consistió en la conversión á valores negociables del 2'50 por 100 de interés, y amortizables por subasta, de los capitales de Sisas al cambio de 30 por 100 y al 25 por 100 los intereses atrasados.

En la actualidad sólo hay en circulación 1.425.460 pesetas, y como la anualidad es de 500.000 pesetas, al terminar el año 1910 habrá quedado extinguida esta Deuda, de tan larga y triste historia para la Hacienda Municipal.

Amortización de 1900, cambio medio, 61'25 por 100.

Idem de 1901, id. id., 69'84 por 100.

Idem de 1902, íd. íd., 72'83 por 100.

Idem de 1903, id. id., 76'12 por 100.

Amortización de 1904, cambio medio, 83'53 por 100. Idem de 1905, id. id., 85'07 por 100. Idem de 1906, id. id., 90'84 por 100.

Obsérvese que, sin embargo de estos cambios para las suba stas de amortización, la cotización oficial es de 78 por 100, hecho que tiene como explicación que las cinco ó seis personas que anualmente presentan á amortización títulos de Sisas, que adquieren en el curso del año de las Asociaciones y fundaciones benéficas y de religiosos, cuidan de simular entre sí cambios muy bajos que les facilite las adquisiciones á tipos que después les dé la subasta grandes utilidades.

EMPRÉSTITO DE 1861

Obligaciones de 250 pesetas.

Fué un empréstito de 20 millones de pesetas, levantado en virtud de la autorización concedida en el Real decreto de 24 de Agosto de 1861 al 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización.

La primera emisión, de 6.250.000 pesetas, se colocaron á los tipos de 85 á 90 por 100, y la segunda es de 7.500.000 pesetas, se negociaron de 88'75 á 90'05 por 100.

El resto de la emisión total fué entregado á la Sociedad del Crédito Mobiliario, en compensación de Deudas. El efectivo que produjo este empréstito se invirtió en mejorar la población.

La mayor parte de esta Deuda reside en el extranjero, y se negocia muy poco.

EMPRÉSTITO DE 1868

Obligaciones de Erlanger y Compañía de 100 pesetas.

Fué un empréstito por capital nominal de 19 millones de pesetas contratado con la Casa Erlanger y Compañía, de París, aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1868.

El Ayuntamiento se obligó á admitir, en equivalencia de los 19 millones, 425.000 títulos de 100 francos (hoy pesetas), pagando como anualidad el 8 por 100 durante setenta años, 4 por 100 como interés y el 5 por 100 para reembolsar á la par, y con premios desde 140 á 950.000 reales.

La Casa Erlanger tomó, de consiguiente, los títulos de 380 reales á 178'82 reales, y como el precio de emisión al contado se fijó en 228'60 reales, y á plazos el de 240 reales, aparte de comisiones de pago y quebranto de giro, puede calificarse la operación como la más absurda y usuraria que se ha podido idear.

TIPO DE EMISIÓN	Interés efectivo del título.
178'82 reales, ó 44'70 pesetas	6'71 por 100 5'25 por 100 5 por 100

La escala de los premios de amortización comienza con 0'76 y termina con 25'77 por 100 del valor de las Obligaciones.

	Reales.
Recibió el Ayuntamiento en metálico Se cargó en cuenta por conversión del anti-	32.158.669'40
cipo de particulares por un millón de es-	
cudos, hecho en el mismo año, y por las novaciones de contrato con Erlanger y	
Compañía	43.841.33060
,	76.000.000
	10.000.000

Gran parte de esta Deuda reside en Alemania y Francia. A pesar de las primas y premios que disfruta esta Deuda, tiene menos precio que las Sisas, efecto de haber sido la más castigada por el Ayuntamiento en las épocas de dificultades del Erario municipal, consecuencia de la funesta historia que tiene la Deuda de Erlanger para Madrid.

Deuda de Resultas.

Por Real decreto de 1.º de Marzo de 1898, fué autorizado el Ayuntamiento para consolidar todos los créditos por Resultas de sus presupuestos, y en general la Deuda flotante; habiéndose emitido en equivalencia del capital é intereses de demora, si estos procedían, Obligaciones amortizables al 4 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización, por un capital de 23.600.000 pesetas.

En 1.º de Julio del presente año se emitirá una nueva serie de Obligaciones de esta Deuda, por 5.625.000 pesetas, para terminar la consolidación comenzada en 1898 y satisfacer diferentes créditos que existen contra la Villa.

Al emitirse en 1898 esta Deuda, se cotizaba á 50 por 100 y hoy se hacen á 88'25 por 100.

Esta Deuda ha estado muy extendida, pero hoy puede asegurarse, que se halla en Madrid y entre pocas personas.

Deudas de Expropiaciones del Interior del 5 por 100.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, se autorizó al Ayuntamiento para emitir 10 millones de pesetas en Obligaciones al 5 por 100 de interés y 1'453 por 100 de amortización, para pagar los atrasos por expropiaciones y las que en lo sucesivo se efectuasen en el Interior de Madrid.

La emisión se ha hecho á la par, existiendo estas Obligaciones en poder de 60 personas escasamente.

Cédulas garantizadas del Ensanche al 4 por 100.

Por Real decreto de 28 de Febrero de 1898, fué autorizada la Corporación Municipal para emitir 16.000.000 de pesetas, representadas por Cédulas garantizadas con el recargo sobre la contribución territorial, al 4'50 por 100 de interés, amortizables en 30 años, con destino al pago de las expropiaciones efectuadas para el Ensanche de Madrid, estimando dichos valores por su valor nominal.

Es muy pequeño el número de poseedores de estas Cédulas.

Deudas que podrían ser convertidas.

Dado el tipo del interés corriente del dinero en estos momentos y en particular, el de los valores de la Villa de Madrid, es indudable que las Obligaciones de 250 pesetas del Empréstito de 1861, deben ser sin demora convertidas.

Las Obligaciones de Expropiaciones del Interior, cuyo interés es de 5 por 100 y que se cotizan, sin justificación alguna, á 98'75 por 100, siendo así que las Cédulas del Ensanche con 4'50 por 100 de renta alcanzan un cambio de 95'50 por 100, pueden ser también convertidas.

Las condiciones onerosas en que fué emitida la Deuda de Erlanger y Compañía, y la ficción que envuelve el bajo tipo de 3 por 100 del interés, incomprensible en la época revolucionaria en que se contrató la operación, si no estuviese explicado con los tipos de su emisión, con la enorme cantidad que representan los premios de amortización y con los setenta años de anualidad á 1.600.000 pesetas, obligan á estudiar con especial interés, la conversión de esta Deuda, en términos de buscar un acomodamiento entre el descrédito que subsiste de estos valores, reflejado en su cotización, y que tanto perjudica á los Tenedores para con el Mercado y el Ayuntamiento, y alguna pequeña concesión de la Villa sobre el nexo obtenido por el aprecio aún no sorteados.

Por ejemplo:	
Capital á producir 3 pesetas en Deuda al 4'50 por	
100	66'66
Capital que por premios corresponde proporcional-	
mente à cada título de Erlanger	13'52
Descontado á interés compuesto de 5 por 100	5'30
Importe de un cupón de títulos de Erlanger	3,00
Cambio por conversión	74'96
que produciria al 4'50 por 100	3'37
renta hoy un titulo de Erlanger	3,00
Beneficio en renta	0'37

Beneficiándose los obligacionistas en capital y en renta, seguramente aceptarían la conversión, y el Ayuntamiento dejaba por ella reducido el capital de 30.155.000 pesetas del Empréstito Erlanger, con desaparición de premios á 22.604.188 pesetas. El aumento de 0'37 por 100 en el interés, aun calculando una amortización de cincuenta años, sería tan sólo de 4.181.772 pesetas.

Deuda de Sisas.

La insignificancia de capital en circulación, el pequeño plazo para la redención de esta Deuda, el sistema de subasta adoptado para la amortización y el interés efectivo de los títulos, no aconsejan la conversión.

Unicamente podía ser estudiada siempre, bajo un pequeño sacrificio de la Villa, si como no es de suponer, la economía por la conversión de las otras Deudas no fuese suficiente para cubrir la operación general que se intenta.

Deudas de Resultas al 4 por 100, y Cédulas del Ensanche al 4'50 por 100.

Dados los tipos de renta de estas Deudas y los antecedentes de su emisión, no es conveniente al Ayuntamiento la conversión.

La de las otras Deudas mejoraría las cotizaciones de estos valores con beneficio del crédito municipal.

La situación de los títulos que voluntariamente no se presentasen á conversión, no puede ser otra que la de quedar retirados de circulación, reembolsándose ó depositándose su valor nominal en efectivo metálico. Esto en cuanto á las Obligaciones de 250 pesetas del Empréstito de 1861 y á las Expropiaciones del Interior del 5 por 100, pues con respecto á las Obligaciones de Erlanger y Compañía, las circunstancias especiales que concurren en ellas señalan la adopción de medidas extraordinarias para el caso de no

acudir toda la Deuda à la conversión, ya que no conviene à la Villa reembolsar por el nominal.

La economía legal vigente para los Ayuntamientos no autoriza comprar en determinado momento el signo de Deuda por mayor suma que la que el acreedor obtendría en la plaza sin llegar al nominal, á no existir pactos previos de conformidad. Por esta razón, la conversión de las Obligaciones de Erlanger tendría que ser supeditada al caso de aceptación por la totalidad de los Tenedores.

El tipo del interés para la conversión no debe ser alto ni bajo, sino el corriente en el mercado.

Contra las teorías que señalan como de conveniencia para el deudor la fijación de tipo de renta lo más inferior posible á la par, hay razones incontrovertibles para calificar aquel proceder de barrera infranqueable para seguir la dirección que traza la baja constante del interés del capital y, por consecuencia, la redención de las Deudas sin sacrificios para el emitente.

Un interés pequeño injustificado no acusa nada favorable para el deudor si el valor capital no responde armónicamente en sus cotizaciones con firmeza y propensión á la alza. No da crédito y, sin embargo, sustrae la Deuda al rescate por conversión, que el propio mercado va indicando en favor del deudor.

Por esta razón, y en vista del tipo de interés efectivo que acusa la Deuda de Resultas del 4 por 100 y las Cédulas de Ensanche del 4'50 por 100, puede estimarse como tipo de renta para la conversión el de 4'50 por 100.

Las bases de emisión de las Deudas municipales no impiden efectuar el reembolso en cualquier momento. Las de las Obligaciones de 250 pesetas del Empréstito de 1861 lo autoriza.

CLASE DE DEUDA	En eirculación Tipo		ANUALIDAD EN 1907			Deducción de	Plazos	Éltima	Interes
	en 30 Junio 1907.	de interés.	Intereses.	Amortización.	TOTAL	renta por im- puesto.	de amortisación.	eotización.	del nominal.
Sisas	1.425.460	2,50	47.618	452.182	500.000	5'84 por 100.	Año 1910.		#4
Empréstito de 1861. Obligaciones de 250 pesetas.	8.749.500	6	574.500	825.500	1.400.000	4'70 por 100.	Año 1915.		
Empréstito de 1868. Obligaciones de Erlanger		- 1		1					
y Comp. de 100 pesetas Obligaciones de Resultas.	30.155,000	3	923.280	677.200	1.600 480	3'38 por 100.	Año 1938.		1
1.ª emisión de 1898 Obligaciones de Resultas.	18.604.500	4	750.640	646.000	1.396.640	5'20 por 100.	Año 1926.		
2.ª emisión de 1907	5.625.000	4	225.000	203.280	428 280	5'20 por 100.	Año 1926.		
Expropiaciones del Inte-	8.516.000	5	435.662'50	209.500	645.162'50	4'96 por 100.	Año 1930.		
	67.450.460	10×10=	2.956.900 50	3.013.662	5.970.562 50				
Cédulas del Ensanche	5.041.000	4'50	856.281 75	180.500	536.731'75	5'19 por 100.	Año 1929.		
	72.491.460	8- 8.	3.313.132425	3.194.162	6.507.294'25				

NOTAS. Del empréstito 1868, faltan por sortear premios por valor de 4.078.000 pesetas.

Las Obligaciones municipales pagan el 3 por 100 de la renta como impuesto sobre utilidades, y el 1 por 100 del efectivo de los títulos por timbre de negociación.

Apéndice núm. 2.

CIFRA EXACTA DE ANUALIDAD DE TODAS LAS DEUDAS CONSOLIDADAS

	W-	Pesetas.	Pesetas.
Sisas	Interés Amortización.	36.022 463.978	500.000
1861	Interés Amortización.	524.970 \ 875.030)	1.400.000
1868	Interés Amortización.	904.650 }	1.599.850
Resultas (1898). {	Interés Amortización.	724.020 672.000	1.396.020
Resultas (1907). {	Interés Amortización.	218.715 209.500	428.215
Expropiaciones (Interés Amortización.	424.981'25	645.481'25
		-	5.969.566'25
Cédulas del En-	Interés Amortización.	297.951'50) 190.000	487.951'50
		-	6.457.517'75
			CARROLL SHARE THE PARTY OF THE

Madrid 19 de Septiembre de 1907.

Apéndice núm. 3.

INFORME DE LA ALCALDÍA

acerca de las dificultades legales que se oponen á que el Banco de España preste el concurso que pueden demandar los Ayuntamientos y determinadas Corporaciones ó Asociaciones.

El art. 4.º de la ley de 13 de Mayo de 1902 limita por completo la esfera de acción del Banco. Sólo admite, para la proporcionalidad por él establecida, las pólizas de préstamos y créditos y los efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días.

Si un Ayuntamiento, siquiera sea el mejor administrado y más solvente, acude al Banco solicitando una cuenta de Tesorería con crédito abierto, ó cualquiera otra operación basada en un convenio especial, aquel Establecimiento no podrá ni aun entrar en negociaciones para estudiar el asunto; porque para el Banco lo esencial es que su activo sea admisible para los efectos del referido art. 4.º, es decir, que exista póliza ó efecto comercial al plazo de noventa días.

Podrá ser menos sólida esta cartera; podrán hallarse más asegurados los intereses del Banco con la garantía prestada por un Ayuntamiento para responder de determinada operación; pero, desgraciadamente, no es posible ni estudiar el fondo del negocio. Lo principal en la actualidad es la forma, ó sea que el documento existente en cartera sea computable para la proporcionalidad.

No puede, pues, el Banco prestar su apoyo á los Ayuntamientos, Corporaciones y grandes entidades, sino de la misma manera que á cualquier comerciante ó particular que descuente su papel ó pignora los valores de su propie-

dad; operación que puede satisfacer las necesidades del comercio, pero no las conveniencias de los Ayuntamientos ó de las Asociaciones ó grandes Compañías emisoras de Obligaciones cotizables en Bolsa.

En otro orden de ideas, es innegable que el Banco de España pudiera prestar un servicio de excepcional importancia à Avuntamientos bien administrados, mediante cierta prudente intervención en la emisión ó conversión de sus deudas. Si el Banco tomara parte en estas operaciones, y pudiera conservar en su cartera, no á perpetuidad, sino durante ciertos plazos y en determinadas condiciones, los títulos ú Obligaciones de las Corporaciones oficiales, seguramente éstas obtendrían ventajas en el interés de sus deudas, que gozarían de mayor estimación en el mercado, por el hecho de que el Banco fuese uno de los tenedores de este papel. El público sabe que el Consejo de gobierno del Banco no había de decidirse á tomar parte en esta clase de operaciones sin asegurarse previamente, después de detenido estudio, de la solidez de las garantías y de que los intereses de los tenedores de esos títulos se hallaban asegurados. Y esta confianza en la gestión del Consejo de gobierno repercutiría en favor del crédito de los Ayuntamientos.

Pero nada de esto es posible. El art. 7.º de la citada ley dice textualmente:

«El Gobierno concertará igualmente con el Banco de España la enajenación por éste de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 y de los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en su cartera, y de cualquiera otro de esta misma clase, á fin de que aquéllos se compongan exclusivamente de los efectos que representan los préstamos y descuentos hechos á particulares al plazo de noventa días.

»La enajenación á que se refiere el párrafo anterior, no podrá exigirse hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos que se expresan en el art. 1.º»

El precepto es terminante: el legislador quiere que, pasados algunos años, el Banco solo opere con los particulares, desligándose por completo del Estado y de las Corporaciones oficiales; y aquí es donde está principalmente el error fundamental de la ley.

Puede, y debe sin duda alguna el Banco de España, favorecer á la industria, el comercio, la agricultura y las obras públicas, por las vías y procedimientos del crédito personal; pero esto no debiera oponerse á que también pueda derramar esos beneficios por las vías del crédito público, bancariamente organizado, en términos de que, por deficiencias estatutarias del mismo Banco Nacional, las grandes Compañías de nuestra vida económica y las Corporaciones públicas no resulten excluídas de las relaciones del patronato bancario con el principal depositario de los capitales y de la confianza nacional.

La diferencia estriba, en que, para el crédito personal, bastan las operaciones ordinarias de descuento y préstamo; pero para las relaciones con Compañías y Corporaciones, el Banco si ha de prestarles apoyo, necesita ampliar la estrechez de una órbita que, como única espera de acción, le han trazado las disposiciones últimas, seguramente, sin darse cuenta del inmenso alcance que ellas tenían.

El Estado, el Tesoro, los Ayuntamientos, las grandes entidades, pueden verse en la necesidad, en momentos determinados, de acudir al crédito. Existen en España, indudablemente, Bancos particulares muy prestigiosos que disponen de recursos para atender total ó parcialmente esas necesidades; pero dichos organismos prefieren movilizar su cartera y hallarse siempre en condiciones de realizarla para disponer de fondos. De aquí que, cuando el Tesoro se ha visto en circunstancias críticas en la precisión de aumentar su deuda flotante, sólo ha podido operar con el Banco de España en condiciones ventajosas; y hoy mismo, si necesitara el Gobierno recursos extraordinarios, ó si cualquier Ayuntamiento ó Corporación tratase de llevar á cabo alguna operación de crédito importante, seguramente no encontraría mejor dinero que el del Banco Nacional. Y sin embargo de todo esto, que se halla al alcance de todas las inteligencias, el estado legal presente sólo permite á dicho establecimiento operar con los particulares.

Un caso práctico de necesidad de Gobierno ha puesto bien de manifiesto los inconvenientes de la estrechez de criterio en que están informadas tales disposiciones.

Llegado el momento en que, para cumplir lo convenido

en el acta de Algeciras, se necesitan fondos españoles para tomar la parte asignada á nuestaa patria en el capital del Banco de Estado de Marruecos, el Gobierno no pudo hallar otro medio que acudir con este objeto al Banco de España, invocando, al efecto, los sentimientos del patriotismo. El Banco correspondió cumplidamente á la demanda; pero las cantidades que desembolsó, y que figuran, como es natural, en su activo, no son computables para la proporcionalidad, porque no existe póliza de préstamo ó crédito, ni efecto descontado al plazo de noventa días, y constituyen, por tanto, á la hora presente, un factor de complicación en los balances, pesando como valor muerto en la economía bancaria.

El mal tiene su origen en aplicar por mera copia externa á nuestro país, parte de la legislación porque se rigen otros Bancos Nacionales, sin tener presente que en España no existe lo que pudiéramos llamar industria bancaria; al paso que en otras naciones hay establecimientos de crédito particulares muy potentes, que disponen de elementos suficientes para atender todas las necesidades, en condiciones tan ventajosas como los mismos Bancos Nacionales.

Pero aquí sólo el Banco de España puede prestar concurso de plena eficacia cuando se trata de operaciones de importancia, y que requieran mayor margen de plazo que el de los noventa días, por lo cual, la ley debiera colocarlo en condiciones de que las grandes Compañías y las Corporaciones encuentren en él los servicios de la organización bancaria del crédito público.

A este fin, al legislar, convendría á nuestro juicio dividir en tres grupos distintos las operaciones á que el Banco de España pudiera dedicarse:

- 1.º Operaciones con los particulares. En este punto la ley actual, con la nueva modificación de permitir los descuentos de letras y las operaciones de pólizas á seis meses, basta para prestar la protección necesaria al comercio é industria.
- 2.º Operaciones con el Tesoro y Deuda del Estado. Creemos que el Tesoro, mientras tenga deuda flotante ó cuando necesite recursos, debe acudir, como cualquier particular, donde halle dinero á menor interés.

Y creemos también que constituye gran desacierto la prohibición de que en ningún evento una parte de la cartera del Banco pueda consistir en títulos de la Deuda del Estado. Esta partida del activo tiene, con efecto, la inmensa ventaja de ser conocida de todos; nadie discute su solidez y contribuye, por tanto, de manera muy eficaz, á que el Banco conserve el crédito y la confianza que en él tiene depositados el país.

3.º Operaciones con los Ayuntamientos y grandes entidades. A estos organismos no les bastan los descuentos y préstamos ordinarios á un plazo de noventa días, que hacen los particulares, sino que requieren un concurso más eficaz. Necesitarían que el Banco se hallara autorizado para tomar parte en la emisión ó conversión de sus deudas, haciéndoles también préstamos sobre ellas en condiciones v plazos excepcionales, con el fin de esperar el momento más favorable para colocar en el mercado los títulos emitidos. Quizás conviniera establecer ciertas limitaciones respecto al tanto por ciento que habrán de representar los valores que pudiéramos llamar particulares, con relación al importe total de la cartera del Banco; pero en una ú otra forma, y por plazo más ó menos largo, debiera hallarse autorizado este establecimiento para poseer valores que no sean del Estado.

Se dirá seguramente por algunos que estas son operaciones arriesgadas y pueden comprometer altos intereses; pero lo mismo y con harta más razón puede decirse y se ha dicho de los créditos personales.

Contra tales argumentos basta confiar en los naturales instintos de conservación y la característica prudencia reconocida del Consejo de Gobierno; que ciertamente, salvo cuando trata con el Estado, no ha dado ejemplo de aventurarse en empresas temerarias. Bien acreditado tiene, por el contrario, que procura estudiar concienzudamente las operaciones en que interviene.

Pero lo que en este punto constituye verdadera aberración, es que á la vez de no ponérsele al Banco traba ni limitación y aun de alentársele á las mayores amplitudes en prodigar sin tasa concesiones de crédito personal sin más garantía que las de la firma particular, por el contrario se

toman respecto de él los más estrechos criterios de recelo en cuanto opera sobre los mejores valores del crédito público, en términos que á lo que entregue á cambio de obligaciones de las más sólidas garantías presentadas por Compañías ó Corporaciones, se le niegue la eficacia de valor estatutario para proporcionalidades de emisión en los balances de su cartera.

La más importante expansión y el servicio más trascendente para toda nuestra economía nacional que el Banco puede realizar ahora, consiste por el contrario en ponerse en condiciones que le permitan irradiar los beneficios de su crédito sobre las Compañías, Corporaciones, Asociaciones sindicales y demás entidades parecidas.

Esto representa la vía de la más positiva, eficaz é inmediata redención y reconstitución de nuestros Municipios, y más singularmente de la Hacienda de las grandes ciudades.

Sobrados ejemplos han formado la experiencia de que la conversión de deudas municipales ó la contratación de empréstitos sin la mediación de entidades bancarias, es empresa que los Municipios no pueden intentar sin aventurarse á riesgos iminentes de una catástrofe para su crédito. El Banco Nacional es el agente más seguro para los servicios de este gran patronato financiero en beneficio de las Corporaciones. Francia á mediados del siglo último encontró sobre este particular á sus Municipalidades, Departamentos, Asociaciones sindicales, Fundaciones y Establecimientos públicos, en situación parecida á la que ahora se encuentran entre nosotros estas instituciones.

Las Corporaciones administrativas de esta índole, necesitadas de emprender grandes obras de utilidad pública y mejoras de servicios, se veían en impotencia para responder á los fines de su institución. por no encontrar una organización bancaria dentro de su Nación que permitiera subsanarles las dificultades insuperables que el crédito privado con sus préstamos á corto plazo y la estrechez y exigencias de sus condiciones financieras, imponía á Municipios y Corporaciones.

Las leyes de 10 de Julio de 1853, 6 de Julio de 1860 y 26 de Febrero de 1862, fueron las iniciadoras de la gran

reconstitución económica de Francia desde aquel período. A ello debió singularmente París, su admirable renovación urbana, bajo la Prefectura de Mr. Haussman, y las brillantes operaciones de sus conversiones de deudas en 1879. (Véase sobre esto la obra de J.B. Jousseau, Traite du Credit Foncier, tomo II, título IV, capítulo III.)

Algo semejante al criterio de esa legislación, aplicado al régimen estatutario de nuestro Banco de España, constituiría la mejor base para la reconstitución económica de nuestras instituciones municipales.

alreading at their complete essents may be found to pillighteen

Madrid 10 de Mayo de 1907.

Apéndice núm. 4.

NEGOCIACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO

de la Hacienda municipal con el Banco de España, sobre base de emitir Obligaciones de Deuda, abiertas á suscripción pública, por mediación del mismo Banco, y cuyos títulos tengan la garantía especial de los ingresos de un servicio municipalizado.

DOCUMENTO NÚM. 1.

DICTAMEN PARA EL SR. ALCALDE

1

Dificultades legales para abrir la cuenta de crédito en la forma propuesta.

Pretende la Corporación que esta cuenta no tenga vencimiento fijo de noventa días.

El Banco no puede hacer operación alguna á un plazo que exceda de noventa días.

Así lo previenen los artículos 16, 17 y 21 de los estatutos y los del Reglamento correspondientes.

Además, el art. 178 del Código de Comercio dice: «Los Bancos de emisión y descuento, no podrán hacer operaciones á más de noventa días».

Cumpliendo disposiciones tan terminantes, el Banco no tiene en su cartera efecto alguno á vencimiento más largo.

La deuda del Tesoro, importante hoy 300 millones, está representada por pagarés de distintos vencimientos, que se renuevan cada tres meses.

Hasta tal punto se ha visto obligado el Banco al cumplimiento de las disposiciones legales en este particular, que en el convenio de Tesorería vigente, se establece, (base quinta), que «la parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro, en fin de cada mes, estará representada por efectos á noventa días renovables dentro del año».

Aun haciendo al Municipio las mismas concesiones que al Tesoro, no le convendría la condición indicada, que resultaría molesta y gravosa por el timbre.

Los fondos en poder de corresponsales extranjeros, tienen precisamente la condición de disponibilidades á la vista.

11

Dificultades legales que se opondrían, en el caso de poder abrir la cuenta de crédito, á que se considerase como computable, para la proporcionalidad establecida en el art. 4.º de la ley de 1902, el saldo que resultara á favor del Banco.

El art. 4.º de la ley, sólo admite para la proporcionalidad las *pólizas* de préstamos y créditos con garantía y los efectos descontados realizables en el plazo de noventa días.

Los créditos, de cualquier clase que sean, á un vencimiento más largo, si pudieren concederse, no serían computables para la proporcionalidad.

Además, se exige que las cuentas de crédito se formalicen por medio de póliza. De aquí que, en los balances semanales del Banco, sólo figuran como cartera «descuentos, pólizas de cuentas de crédito (las personales), pólizas de crédito con garantías y pagarés de préstamo».

De abrirse al Municipio un crédito basado en un contrato especial, tendría que figurar el saldo en «Varias cuentas» ó en una distinta de las anteriormente indicadas, pero de ningún modo podría ser computable para la proporcionalidad dicho saldo.

III

Dificultades legales para que el Banco adquiera obligaciones que emita la Corporación.

El art. 7.º de la ley, dispone que, en el plazo por él fijado, el Banco dejará de conservar en su cartera las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y toda clase de valores.

El Banco, pues, se verá en la necesidad, si no se modifica la ley, de enajenar todos sus valores.

Dado el espíritu y la letra de la ley, se ha entendido desde su promulgación, á mi entender erróneamente, que el Banco no podía adquirir valores aun no computando su importe para la proporcionalidad.

Para tomar las acciones del Banco del Estado de Marruecos, fué necesaria la excitación del Gobierno y un acuerdo de la Junta de accionistas, que se reunió sólo para este objeto.

IV

Dificultades legales que se opondrían á considerar computable para la proporcionalidad el importe de las obligaciones del Ayuntamiento que pudiera adquirir el Banco.

Dado el texto del art. 4.º de la ley, interpretado hasta ahora en sentido poco favorable al Banco, será difícil, si no imposible, que se admitan como computables para la proporcionalidad otros efectos que los detallados en dicho precepto, interin no se modifique la ley.

V

Forma reglamentaria en que podría operar la Corporación con el Banco.

A) Una cuenta de crédito personal con segunda firma, ó sustituyendo ósta con las obligaciones que trata de emitir.

B) Una cuenta de crédito con garantía de las mismas obligaciones, sin necesidad de segunda firma.

Ofrece el Ayuntamiento que, al llegar el débito de la cuenta por él pretendida á dos millones de pesetas, dejará de girar contra la misma y pondrá en circulación las obligaciones.

El mismo resultado puede obtener abriendo una cuenta en la forma antes indicada, de dos millones de pesetas efectivas, si el Banco la concede, puesto que podría disponer de esta cantidad. Además, si al llegar este momento las circuntancias del mercado no fueren favorables para colocar las obligaciones, el Banco podría ampliarle el crédito, ya que el Ayuntamiento dispone de garantía suficiente, sin necesidad de verse éste obligado á cumplir la base propuesta en lo referente á la colocación de las obligaciones en momento determinado, ó sea al llegar el débito á dos millones de pesetas.

Existe un medio reglamentario de hacer la operación de dos millones con la garantía ofrecida. Pero este medio consiste en el procedimiento ordinario del crédito privado, que ya sea personal ó pignoraticio, renovado de noventa en noventa días, ó sea el de las operaciones con particulares. Aunque resulte procedimiento artificioso y poco adecuado para Corporaciones que por su misma naturaleza necesitan desenvolverse en el ambiente del crédito público y no en el del crédito personal ó de particulares.

Cabría acogerse á esta solución, atendidas las circunstancias excepcionales que tanto apremian para la construcción de la Necrópolis. De todos modos, constituiría este primer punto el preliminar indispensable del trato entre el Ayuntamiento y el Banco; y si la Corporación cree que, dadas las actuales circunstancias, le conviene esta forma de operar, el Banco, previa esta conformídad por parte del Ayuntamiento, podrá entrar en el estudio de fondo del asunto, examinando si le conviene la apertura del crédito que se desea.

Mas por de pronto la dificultad está en la forma; pues el Banco, á mi entender, manifestará que se ve en la necesidad de atenerse á los preceptos legales, y que sólo puede abrir la cuenta de crédito mediante póliza y por un vencimiento de noventa días, aunque se prorrogue ó renueve la operación en forma reglamentaria.

No parece necesario ampliar estas indicaciones al segundo procedimiento del crédito privado, ó sea el de la cuenta de crédito personal. Es, en efecto, poco probable que pueda tener aplicación práctica en este caso. Aunque el Estado opere con frecuencia en tal forma, constituiría una novedad entre nosotros que se hiciera esta práctica

extensiva à los Ayuntamientos. Para operación de tal indole, probablemente la Alcaldía encontraría por parte del Banco mayores facilidades que el Ayuntamiento. Y presumo que en el caso presente la cuenta personal de crédito se abriría más fácilmente y con mayor amplitud que al Alcalde, à la persona particular sin la antefirma de Alcalde.

Todo lo expuesto evidencia en cuán extraña é inverosímil condición se encuentra ahora nuestro Banco nacional para mantener las más ordinarias y esenciales relaciones con los Ayuntamientos, y demás Corporaciones administrativas, establecimientos públicos ó grandes Compañías.

No puede en realidad legal y estatutariamente derramar sobre ellas los beneficios del crédito público. Sólo le es permitido tratar con ellas sobre base del crédito privado, va sea personal ó pignoraticio. Está imposibilitado para prestarles los más ordinarios y esenciales servicios del alto patronato financiero, en materia de contratación de empréstitos y demás operaciones análogas. El Banco, que sobre base de las firmas de una póliza ó el descuento de un efecto con cualquier firma, puede prestar sin limitación, y la garantía de esa firma particular le basta para representar con ella en el balance de cartera pleno valor legal y estatutario para compensación de los billetes puestos en circulación á virtud de dicha operación; en cambio no puede admitir en su cartera con tales eficacias legales y estatutarias á las obligaciones de la más sólida garantía que le entreguen las entidades de mayor crédito.

Pudiendo anticipar sobre simple firma de particulares todos los millones que requiera una conversión ó una emisión de deuda municipal, sin más que la firma de una póliza ó de un pagaré, no puede dar las estimaciones de la proporcionalidad en los valores de su cartera á las más seguras obligaciones hipotecarias que le entregue un Municipio.

Madrid 1.º de Julio de 1907.

DOCUMENTO NÚM. 2.

BASES DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID y el Banco de España, para las operaciones financieras relacionadas con la construcción de la Necrópolis.

1.ª El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por las leyes vigentes, hará una emisión por la cantidad de *diez millones de pesetas* de Cédulas garantizadas, para la Necrópolis de Madrid.

2.ª Las Cédulas serán de quinientas pesetas nominales cada una, tendrán el carácter de títulos al portador y la consideración de efectos públicos para cuanto se refiera á

su negociación en las Bolsas de Comercio.

3.ª Devengarán esas Cédulas el interés anual de 4 por 100, pagadero por trimestres vencidos (1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre).

4.ª Serán amortizadas á la par en un período que no podrá exceder de cuarenta años, que comenzará á contarse

desde 1.º de Julio de 1910.

5.ª Quedarán afectos de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortizaciones de esas Cédulas, todos los ingresos que obtuviere el Ayuntamiento de Madrid como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare. Además tendrá esa emisión como garantía la que en general corresponde á las restantes Deudas municipales, ó sea el producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles é inmuebles.

Á ese efecto, se consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad que fuere precisa para

atender al servicio de intereses y amortizaciones de las nuevas Cédulas que se hallaren en circulación y de las que se calcule puedan estarlo durante el próximo ejercicio, en la misma forma que se viene haciendo para el pago de intereses y amortización de las Cédulas municipales que actualmente están en curso.

Aparte de esto, y para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las nuevas Cédulas, el Ayuntamiento se comprometerá á ingresar diariamente en el establecimiento de crédito que realice la operación de que luego se hará mérito, todas las cantidades que queden especial y preferentemente afectas al pago de esa atención.

Si el importe de dichos ingresos municipales excediere de la cantidad asignada para el pago de intereses y amortizaciones de las Cédulas que se hallen en circulación, quedará el sobrante á la libre disposición del Ayuntamiento al liquidarse la cuenta corriente en el segundo y cuarto trimestre.

- 6.ª Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses ó la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de dichas cédulas que representen, por lo menos, el 25 por 100 de las que se hallaren en circulación, tendrán derecho á intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.
- 7.ª El Ayuntamiento se obligará á gestionar que las nuevas Cédulas se admitan á la contratación oficial de la Bolsa de Madrid con antelación á la fecha en que se pongan en circulación, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que para ello fueren menester.
- 8.ª Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.
- 9.ª Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad de las obras de la Necrópolis, abrirá el Banco al Ayuntamiento una especial cuenta de Tesorería, que se intitulará Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis.

La comisión de esta cuenta será 0'10 por 100.

Todos los ingresos que haga el Ayuntamiento en esta cuenta quedarán especialmente afectos al pago de las obras realizadas en la Necrópolis y á la liquidación de los balances trimestrales de la misma cuenta de Tesorería, sobre la cual tampoco podrá ordenarse pago alguno que no responda á obras acreditadas con certificaciones del Arquitecto que tenga á su cargo la dirección facultativa.

10. En cualquier momento en que, dado el estado de esta cuenta de Tesorería para la construcción de la Necrópolis, estimare el Ayuntamiento conveniente pedir la apertura de una cuenta especial de crédito para las mismas obras de la Necrópolis, se formalizará esta cuenta de crédito, mediante las pólizas y compromisos habituales del Banco de España, hasta la cantidad de dos millones de pesetas, con garantía de las mismas Cédulas hipotecarias emitidas conforme á las condiciones que quedan consignadas en las bases precedentes.

Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos á favor del Banco será del 3'75 por 100.

11. El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo á esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de las obras realizadas en la Necrópolis.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, el Banco será el encargado de abonar al contratista de las obras las cantidades que acreditare con certificación del Arquitecto municipal que tenga á su cargo la dirección facultativa, con el V.º B.º y Páguese del Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

12. En todo tiempo, el Alcalde Presidente, como Ordenador de pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería, constituído por el total de la emisión á que se refieren las bases primera y novena, las Cédulas necesarias para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojare contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

Pero en cualquier momento en que la cuenta de crédito arrejare un saldo líquido de dos millones de pesetas en contra del Ayuntamiento, la Alcaldía antes de autorizar el pago de una certificación de obras, dispondrá la negociación de Cédulas existentes en el fondo de Tesorería, en número bastante á producir metálico necesario para satisfacer el importe de dicha certificación.

- 13. El total de la emisión de Cédulas á que se refiere la base primera, ó bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación con arreglo á las disposiciones de las bases que preceden, quedará depositado en el Banco, como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.
- 14. Todos los gastos de timbres, corretajes ó cualesquiera otros que originare la formalización de la cuenta de crédito, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

BASES GENERALES

para la emisión de Cédulas garantizadas con todos los ingresos que obtenga como utilidades líquidas de la nueva Necrópolis, y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

- 1.ª El Exemo. Ayuntamiento de Madrid, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá diez millones de pesetas en «Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid».
- 2.ª Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre próximo.
- 3.ª Las Cédulas devengarán el interés de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos á la presentación del cupón correspondiente (1.º Enero, 1.º Abril, 1.º Julio y 1.º Octubre).
- $4.^{a}$ Serán amortizadas á la par en un período máximo de cuarenta años, que comenzará á contarse desde $1.^{o}$ de Julio de 1910.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, el día 15 de Diciembre.

A este efecto se formarán series de diez Cédulas, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la Gaceta de Madrid.

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

- 5.ª El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria ó permanentemente.
- 6.ª El Excmo. Ayuntamiento afecta de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviese como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde á las restantes Deudas municipales, ó sea: producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles é inmuebles.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda, con arreglo á la tabla aprobada de las Cédulas que se hallaren en circulación y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Cédulas, el Excelentísimo Ayuntamiento se obliga á ingresar diariamente en el Banco de España todos los ingresos que quedan especial y preferentemente afectos al pago de dicha atención, para que á los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago á los tenedores.

- 8.ª Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses ó la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho á intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis; siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motive la intervención.
- 9.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á gestionar que las Cédulas que se emitan sean consideradas como valores públicos, para su admisión en la contratación oficial en la

Bolsa de Madrid, con antelación á la fecha en que se pongan en circulación.

- 10. Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.
- 11. Estas Cédulas serán admitidas como fianza, garantía ó depósito á responder de las subastas y contratos de servicios del Ayuntamiento.

Madrid 22 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

OFICIO DIRIGIDO AL EXCMO. SR. GOBERNADOR DEL BANCO

respecto á la formalización del convenio para la apertura de la cuenta de servicio de Tesorería especial, de las obras de la Necrópolis del Este.

«Exemo. Señor: Adjunto tengo el honor de remitir à V. E. un ejemplar impreso del expediente instruído por esta Exema. Corporación, para llevar à cabo la construcción de la Necrópolis del Este, y, como complemento del mismo, certificación de la resolución del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 de Agosto último, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 del actual, habiéndose remitido à los periódicos oficiales el anuncio exigido por el Reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio, para solicitar inmediatamente del Exemo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de valores públicos, cotizables en Bolsas, de las 20.000 Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid, cuya facultad de emisión ha concedido al Exemo. Ayuntamiento la expresada Real orden de 10 del corriente.

Autorizado ya competentemente el Excmo. Ayuntamiento para llevar á cabo la operación en principio convenida con ese establecimiento, así como también para emitir las expresadas Cédulas del 4 por 100 amortizables en cuarenta años como máximum y para la formación de un presupuesto extraordinario para pagar á ese Banco los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería especial y cuenta corriente de crédito hasta 2.000.000 de pesetas, que ha de abrir á este Municipio para la construcción de la Necrópo-

lis, mediante la constitución en sus Cajas, como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago de dichos saldos, de la cantidad total de aquellas Cédulas, con todo lo cual han quedado cumplidos los requisitos previos exigidos á esta Alcaldía en las bases convenidas en principio con ese establecimiento en 20 de Julio último, he de merecer de V. E., que, dando cuenta al Consejo del Banco, se sirva determinar la fecha en que ha de ser formalizado el convenio entre ese Banco y esta Alcaldía y la apertura inmediata de la cuenta corriente de Tesorería, al efecto de comenzar á ingresar diariamente en ese establecimiento el producto de los Cementerios, deducidos los gastos de personal y material. En su día se abrirá cuando así fuere conveniente, la cuenta corriente de crédito.

Debo significar á V. E. que el Excmo. Ayuntamiento, con la sanción de la Junta Municipal, ha celebrado un convenio por tres años con las Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María, ya en ejecución, por virtud del cual calculamos ha de obtener el Municipio un ingreso medio de 750 pesetas diarias por las diferentes cuotas establecidas para las inhumaciones y obras en aquellos Cementerios, producto que se ingresará con los demás recursos señalados en la base 5.ª del proyecto de convenio, diaria ó semanalmente, según se concierte, y en una sola partida de asiento en las cuentas corrientes de la Necrópolis.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Septiembre de 1907.—J. S. de Toca.—(Rubricado).—Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España.—Es copia.

OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

y bases establecidas para el servicio de Teneduría especial de las obras de la Necrópolis del Este.

«Excmo. Señor: Se ha recibido en el Banco la atenta comunicación de V. E., fecha 16 del actual, en la que se sirve invitarle para que formalice el convenio que ha de celebrarse con esa Corporación del digno cargo de V. E. para el servicio de Tesorería á que dé lugar la construcción de la Necrópolis del Este.

El Consejo de gobierno, al que he dado cuenta de su citada comunicación, ha acordado que se proceda á la apertura de una cuenta del indicado servicio de Tesorería, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª El Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería, que se intitulará: «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis».
- 2.ª En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue ó gire el Ayuntamiento, no pudiendo éste disponer pago alguno si no existe saldo suficiente en la expresada cuenta.
- 3.ª El saldo que resulte en la misma á favor del Ayuntamiento no devengará interés alguno.
- 4.ª El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 por 100 sobre el haber de la cuenta.
- 5.ª El Ayuntamiento será el encargado de recibir las cantidades procedentes de los ingresos de la Necrópolis, haciéndose en el Banco una sola entrega diariamente, cuando disponga de fondos.

- 6.ª Las entregas se verificarán mediante mandamientos de ingreso expedidos por el Ayuntamiento, y serán precisamente en oro, plata ó billetes del Banco de España.
- 7.ª Los pagos los recibirá el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Ayuntamiento, cuyas firmas dará á conocer previamente al Banco de España.
- 8.ª El Ayuntamiento deberá pasar, con veinticuatro horas de anticipación, al Banco de España nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número é importe de cada uno.
- 9.ª Los talones no presentados al cobro se anularán á los quince días de la fecha de su expedición, mediante orden que comunicará el Ayuntamiento, en vista del aviso que previamente le pasará el Banco de España.
- 10. El saldo de la cuenta especial citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.
- 11. El plazo de duración de este convenio será de ocho años, que son los calculados por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis del Este.

Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., rogándole se sirva manifestarme si se halla conforme con las precedentes bases para proceder á la formalización del oportuno convenio entre el Ayuntamiento y el Banco.

Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, S. Guerra.—Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.» Es copia.

DOCUMENTO NÚM. 6.

ACUERDO DEFINITIVO Y RATIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Septiembre 23.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—Toca.

Madrid 27 de Septiembre de 1907—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.—Se acordó de conformidad con las bases propuestas por el Banco de España.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, F. Ruano y Carriedo.

FE DE ERRATAS

Omitiendo rectificar otras erratas más secundarias, se señalan las siguientes:

A la pág. 16, línea 19, léase: «cuya Tesorería nacional encuentra expeditas las mejores facilidades.»

A la pág. 55, línea 19: «Los Municipios tienen en esto mucho que aprender del enérgico sentir de la propia dignidad.....»